



Universidad  
**Inca Garcilaso de la Vega**

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA  
VULNERACIÓN DEL DELITO A PLAZO RAZONABLE EN EL  
DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS, AREQUIPA 2024

### **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

#### **AUTOR**

ARTEMIO ENGLIOTH CENTTY VALDIVIA

<https://orcid.org/0009-0008-2847-7659>

#### **ASESOR**

MG. GILLMAR ALEJANDRO TORERO LOPEZ

<https://orcid.org/0009-0000-1304-7092>

**LIMA, PERÚ, 2025**

# Turnitin Informe de Originalidad

Visualizador de documentos

Procesado el: 01-oct-2025 3:31 p. m. -05  
Identificador: 2768127769  
Número de palabras: 17047  
Entregado: 1

"PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA V... Por Artemio Centy Valdivia

Índice de similitud	Similitud según fuente
18%	Fuentes de Internet: 20% Publicaciones: 8% Trabajos del estudiante: 8%

excluir citas  incluir bibliografía  excluyendo las coincidencias < 20 de las palabras modo:  
 ver informe en vista quickview (vista clásica)  imprimir  actualizar  descargar

- Coincidencia del 1% ()  
[Vallejos Silva, Jhin James. "La prolongación de la prisión preventiva como medida de vulneración al derecho del debido proceso y plazo razonable", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#) ✕
- Coincidencia del 1% (Internet desde 16-sept-2021)  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%c3%b3n%2c%20Manuel%20Aguinaldo.pdf> ✕
- Coincidencia del 1% ()  
[Suarez Villar, José Alfredo. "La adecuación de la prolongación de la prisión preventiva e interpretación del supuesto de circunstancias de especial complejidad Tumbes-2022", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2022](#) ✕
- Coincidencia del 1% (Internet desde 09-mar-2024)  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/135086/Qui%c3%b1onez\\_FM-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/135086/Qui%c3%b1onez_FM-SD.pdf?isAllowed=y&sequence=1) ✕
- Coincidencia del 1% (Internet desde 18-ago-2023)  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/9889/1/UPSE-MDC-2023-0003.pdf> ✕
- Coincidencia del 1% (Internet desde 28-feb-2019)  
[https://issuu.com/joelyufra/docs/prisi\\_n\\_preventiva\\_comparecencia](https://issuu.com/joelyufra/docs/prisi_n_preventiva_comparecencia) ✕
- Coincidencia del 1% (Internet desde 11-nov-2020)  
<https://edictos.organojudicial.gob.bo/> ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Sanchez Tenorio, Merly Noelith. "Prolongación de la prisión preventiva y vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable en distrito judicial, 2022", 'Universidad Cesar Vallejo', 2023](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Vizcarra Guillen, Zunilda. "Prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas del juzgado de investigación preparatoria de San Miguel – Ayacucho, 2022", 'Universidad Cesar Vallejo', 2023](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Oré Corcuera, Solmaría Elvira. "La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable de juzgamiento", 'Universidad Cesar Vallejo', 2021](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Zumaeta Mori, Giancarlo Emmanuel. "El criterio jurisdiccional de la especial dificultad para otorgar la prolongación de prisión preventiva en el juzgado de investigación preparatoria de Chachapoyas 2019-2020", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2024](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Paz Ortega, Lucery Yamali. "La prolongación de la prisión preventiva en la afectación a la libertad personal, en el distrito judicial de Ica, 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Vásquez Valle, Angel. "Allanamiento de domicilio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el delito de tráfico ilícito de drogas, Chachapoyas, 2016 - 2017", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2021](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Valdivia Valderrama, Rodrigo Humberto. "Factores que influyen en la aplicación de la Prisión Preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de La Corte Superior de Justicia de Ancash, 2017", 'Universidad Cesar Vallejo', 2018](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Moore Saldaña, Jezer Nils. "La circunstancia de especial dificultad en la prolongación de la prisión preventiva en el delito de organización criminal, Lima 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2021](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Voysest Oliva, Raúl Enrique, Voysest Oliva, Raúl Enrique. "Regulación de la comunicación oportuna de circunstancias, como requisito para solicitar la prolongación de la prisión preventiva", 'Baishideng Publishing Group Inc.', 2023](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Atoche Coronado, Raúl. "Abuso de prisión preventiva en delito de extorsión y su vulneración al principio presunción de inocencia, Juzgados Penales Trujillo, 2019", 'Universidad Cesar Vallejo', 2021](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Neira More, Richard. "Prolongación de prisión preventiva frente al derecho de la libertad personal en el juzgado de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021", 'Universidad Cesar Vallejo', 2022](#) ✕
- Coincidencia del <1% ()  
[Pérez Paredes, Ezequías Gerardo. "Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, Ventanilla 2017", 'Universidad Cesar Vallejo', 2018](#) ✕
- Coincidencia del <1% () ✕

### **Dedicatoria**

Al todo poderoso creador , a mis señores padres que siempre guían mi camino  
y a mi digna familia que son el soporte para seguir avanzando.

## **Agradecimiento**

A a mis amigos y colegas de trabajo por el apoyo y motivación en la presente tesis.

## Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
CAPÍTULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION	11
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES	45
2.1 Planteamiento del problema	45
2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática	45
2.1.2 Definición del Problema	47
2.2.2 Objetivo general y objetivos específicos	49
2.2.3 Delimitación del estudio.	49
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.	50
2.3.1 Supuesto principal	51
2.3.2 Supuestos específicos	51
2.3.3 Categorías	52
CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	54
3.1 Población y muestra	54
3.2 Enfoque y Diseño a utilizar en el estudio	54
3.3 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	55

3.4 Ética de la Investigación	55
3.5 Procesamiento de Datos	56
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	58
4.1 Presentación de Resultados	58
4.2 Discusión de Resultados	67
Conclusión y Recomendaciones	71
Conclusiones	71
Recomendaciones	72
REFERENCIAS	73
ANEXOS	78
a) MATRIZ DE CONSISTENCIA	78
b) INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	81
c) VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	84

## Índice de tablas

Tabla 1	52
Tabla 2	58
Tabla 3	60
Tabla 4	61
Tabla 5	63
Tabla 6	65

## Resumen

El presente estudio estableció como objetivo principal determinar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024, para ello, se empleó una metodología básica de enfoque cualitativo con técnica de entrevista y análisis documental. Dentro de los resultados se obtuvo: En Arequipa, la prolongación de la prisión preventiva se fundamenta en la gravedad del delito, la complejidad del caso y el artículo 274 del Código Procesal Penal, aplicándose a menudo de forma reiterativa y poco individualizada. Esto desvirtúa su carácter excepcional y afecta el derecho al plazo razonable, pudiendo constituir una pena anticipada. La frecuente calificación de los procesos como “complejos” justifica extensiones innecesarias, debilitando la proporcionalidad de la medida. Existe un desajuste entre la práctica judicial local y la jurisprudencia nacional e internacional, evidenciando la necesidad de criterios claros y supervisión efectiva. En conclusión, es imprescindible garantizar revisiones periódicas y preservar la excepcionalidad de la prisión preventiva, asegurando que su aplicación respete los derechos fundamentales y mantenga un equilibrio entre la eficacia del proceso penal y la protección de la libertad de los imputados.

Palabras clave: prolongación de prisión preventiva, tráfico de drogas y plazo razonable.

## **Abstract**

The main objective of this study was to determine whether the extension of pretrial detention violates the right to a reasonable period in drug trafficking trials in Arequipa, 2024. To this end, a basic qualitative approach was used, including interview techniques and documentary analysis. The results obtained: In Arequipa, the extension of pretrial detention is based on the seriousness of the crime, the complexity of the case, and Article 274 of the Code of Criminal Procedure, and is often applied in a repetitive and non-individualized manner. This distorts its exceptional nature and affects the right to a reasonable period, potentially constituting an early sentence. The frequent classification of trials as "complex" justifies unnecessary extensions, weakening the proportionality of the measure. There is a mismatch between local judicial practice and national and international jurisprudence, highlighting the need for clear criteria and effective oversight. In conclusion, it is essential to guarantee periodic reviews and preserve the exceptional nature of pretrial detention, ensuring that its application respects fundamental rights and maintains a balance between the effectiveness of the criminal process and the protection of the defendants' freedom.

Keywords: extension of pretrial detention, drug trafficking, and reasonable time.

## Introducción

La prolongación de la prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas constituye un tema de gran relevancia en el ámbito judicial peruano, especialmente en Arequipa durante el año 2024. Esta medida, concebida como excepcional y temporal, tiene como finalidad garantizar el normal desarrollo del proceso penal, prevenir la obstaculización de la investigación y proteger la seguridad de la sociedad. Sin embargo, su extensión más allá de los plazos razonables ha generado preocupación sobre la posible vulneración del derecho fundamental al plazo razonable, consagrado tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el contexto local, se han registrado situaciones en las que la prisión preventiva se ha prolongado bajo el argumento de la complejidad de los casos o la necesidad de preservar la eficacia del proceso, cuestionándose así la proporcionalidad y la justificación de la medida. La jurisprudencia y los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial enfatizan que esta medida restrictiva de la libertad debe aplicarse con criterios claros de necesidad, proporcionalidad y revisión periódica, evitando que se convierta en una forma anticipada de pena.

Este escenario plantea un desafío constante para el sistema de justicia: equilibrar la necesidad de combatir eficazmente el delito de tráfico de drogas con la protección de los derechos fundamentales de los imputados, garantizando que la prisión preventiva cumpla su función sin menoscabar el derecho al debido proceso y al plazo razonable. La presente investigación busca analizar esta problemática en Arequipa, identificando los factores que motivan la prolongación

de la prisión preventiva y evaluando su impacto en la protección de los derechos de los procesados.

## **CAPÍTULO 1: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION**

### **ANTECEDENTES**

A nivel internacional, Mera (2021) llevó a cabo un estudio cuyo propósito fue examinar las consecuencias que ocasiona la ausencia de mecanismos alternativos a la prisión preventiva en los derechos de las personas procesadas por delitos de tráfico ilícito de drogas. La investigación, de tipo básico y con un enfoque cualitativo, puso en evidencia que la prisión preventiva ha dejado de ser una medida excepcional para convertirse en una práctica constante dentro de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, señaló que esta situación no solo se manifiesta en la etapa inicial de privación de libertad, sino también en su eventual prolongación. El autor concluyó que resulta imprescindible establecer criterios más definidos para la aplicación y extensión de esta medida cautelar, considerando como ejes fundamentales la protección de la libertad personal y el respeto al plazo razonable en los procesos penales.

De igual forma, Garzón (2021) abordó el estudio de los fundamentos teóricos y jurídicos de los derechos humanos relacionados con la prolongación de la prisión preventiva en Ecuador. Bajo un enfoque cualitativo y un diseño orientado al análisis del fenómeno, el autor evidenció que en los últimos años se ha producido un incremento en el uso de esta medida excepcional, lo que ha generado una sobrecarga en el trabajo de la fiscalía. Ello se debe a que, al no disponer del tiempo suficiente para cumplir con todas las diligencias exigidas, los fiscales se ven forzados a solicitar ampliaciones. Según el investigador, estas extensiones no generan efectos positivos en los imputados, lo cual se refleja en la ausencia de procesos adecuados de resocialización.

En esa misma línea, Batalla (2018) centró su atención en precisar los límites temporales de la prolongación de la prisión preventiva en el ámbito penal. Para alcanzar este objetivo, empleó un método jurídico doctrinal, con un enfoque cualitativo y apoyado en la teoría fundamentada. Entre sus hallazgos, destacó que la prolongación debe ser solicitada por el Ministerio Público y autorizada por el juez, siempre conforme al artículo 274 del Código Procesal Penal. También advirtió que la extensión del plazo debe responder a la complejidad del caso o al número de diligencias necesarias. Sin embargo, su investigación demostró que, en la práctica, la calificación de complejidad ha convertido esta medida en una regla de uso habitual, siendo además preferida por los fiscales en diversos procesos.

En el contexto nacional, Oré (2021) tuvo como propósito determinar de qué manera la prolongación de la prisión preventiva incide en el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Su estudio, de carácter básico, enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, reveló que cuando esta medida se prolonga más allá de lo previsto por la ley, se restringe tanto la libertad personal como el derecho al plazo razonable del procesado. Asimismo, identificó que esta práctica suele originarse en la deficiente actuación de los operadores jurídicos, quienes recurren a extensiones desproporcionadas. El investigador concluyó que la prolongación no solo afecta el plazo razonable, sino también otros derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia.

En esta misma perspectiva, Burga (2020) planteó un análisis sobre los presupuestos que deben regular la prolongación de la prisión preventiva. Su investigación, de tipo básico y sustentada en la teoría fundamentada, evidenció que el uso excesivo de esta medida ha contribuido a la dilación y sobrecarga de

los procesos penales, ocasionando además la vulneración de derechos y garantías reconocidos tanto en el ordenamiento nacional como en el internacional. En sus conclusiones, el autor propone establecer parámetros más estrictos que limiten la discrecionalidad judicial, ya que la prolongación de esta medida restrictiva de libertad genera consecuencias especialmente gravosas para las personas procesadas.

Por último, Pérez, Silva y Pineda (2018) desarrollaron una tesis enfocada en analizar la relación entre la prolongación de la prisión preventiva y la actuación de los medios probatorios durante la investigación fiscal. Se trató de una investigación básica, con diseño no experimental, en la que se aplicaron técnicas como el análisis de expedientes y la encuesta. Los resultados obtenidos pusieron de manifiesto que la prisión preventiva se ha convertido en una medida empleada de manera excesiva y poco racional, lo que ha provocado una saturación de su aplicación. Los autores concluyeron que la libertad es un derecho inherente que no puede ser restringido de manera desproporcionada, por lo que corresponde al Estado garantizar un uso adecuado y justificado de esta medida cautelar, evitando su desnaturalización.

## **TEORÍAS**

### **Teoría absoluta de la pena**

Hegel y Kant, también conocidos como los máximos representantes de la teoría absoluta de la pena, para los cuales la base de la sanción penal se centra en la retribución misma, dado que consideraban que dicho precepto es otorgado como un castigo al mal actual, lo cual quiere decir que, la teoría absoluta hace referencia a que la sanción se agota en sí misma cuando esta ha sido

establecida, del mismo modo debe precisarse que la ya mencionada teoría tiene su pilar en Ley de Talión. (Zafaroni, 1987)

### **Control de convencionalidad**

Dicho control implica una vinculación entre las jurisdicciones internacionales y nacionales en lo relativo a los derechos humanos. Este mecanismo opera en dos niveles: en el ámbito internacional, consiste en examinar si un hecho específico se adecua a los derechos consagrados en la Convención Americana; mientras que, en el plano nacional o interno, se orienta a verificar la conformidad de las disposiciones legales con las normas jurídicas internas vigentes (García, 2013).

### **Control de constitucionalidad**

El control puede ser clasificado según la naturaleza del órgano que lo ejerce. En primer lugar, se encuentra el control de carácter político, el cual es llevado a cabo por el parlamento o por la entidad que cumpla sus funciones, y se orienta hacia aspectos de oportunidad, teniendo como propósito fundamental la garantía de la supremacía constitucional. En segundo lugar, existe el control jurisdiccional especializado, desarrollado en el ámbito del Poder Judicial, donde los casos son asignados y gestionados conforme a áreas temáticas específicas. Esta jurisdicción tiene la responsabilidad de verificar que lo solicitado se adecúe a los principios constitucionales establecidos (Rocca, 1999).

### **Teoría sustantiva**

Según esta teoría, la prisión preventiva se configura como una manifestación del derecho penal, del cual obtiene su legitimidad. Esta legitimidad se ve influenciada por la participación de la opinión pública, la cual tiene la capacidad de influir y ejercer control sobre el sistema judicial, incluso hasta el punto de revocar o

adaptar decisiones judiciales al contexto social vigente. En este sentido, la teoría reconoce que la opinión pública posee un poder significativo para generar presión e incidir en situaciones de alarma social, legitimando así el uso de la prisión preventiva (García, 2016).

En consecuencia, puede afirmarse que esta postura se orienta al respaldo social frente a la figura del delincuente, habiendo cobrado especial relevancia en tiempos recientes dentro del ámbito legislativo y en los procesos de toma de decisiones por parte de la administración de justicia. En tal marco, la prisión preventiva llega a concebirse como una forma de penalidad anticipada, condicionando la presunción de inocencia a la insuficiencia de mecanismos alternativos.

De acuerdo con Zaffaroni (2015), desde un razonamiento lógico, toda sentencia debería contemplar la imposición de penas incluso antes de su emisión, como estrategia para combatir eficazmente la criminalidad. En este contexto, sostiene que, si algunos inocentes resultan perjudicados, ello debe entenderse como una consecuencia inevitable de una "guerra" contra el crimen.

Por su parte, Garófalo (1998), citado por Ferri (2016), advierte que este enfoque sustantivista se fundamenta en una lógica penal rígida e inflexible, que no admite errores y que, según la doctrina, la jurisprudencia y la legislación penal contemporánea, ha perdido validez. Esta corriente tiende a considerar el hecho delictivo peligroso como un fenómeno continuo dentro de la secuencia social, dando lugar a una concepción absorbente del derecho penal.

### **Teoría procesalista (teoría adoptada por la doctrina nacional)**

La teoría procesalista establece que, en un Estado de derecho, antes de emitir una sentencia condenatoria, deben considerarse los fines del proceso penal.

Entre estos fines se encuentran, principalmente:

a) La posible obstrucción de la investigación, es decir, cuando el imputado interfiere en el desarrollo de la indagación judicial;

b) La existencia de riesgo de fuga o cualquier impedimento a la correcta conducción del proceso.

Toda medida preventiva debe entenderse dentro del marco de la representación cautelar y el respeto al principio de presunción de inocencia. Asimismo, se considera el principio procesal que rige la reclusión, contemplando los instrumentos internacionales incorporados en la Constitución. Estos establecen que toda persona sometida a juicio no necesariamente debe ajustarse a normas generales, aunque su libertad puede quedar sujeta a las garantías que aseguren su comparecencia ante la autoridad judicial, ya sea durante el juicio o en cualquier otra actuación procesal, sin que ello implique una ejecución anticipada de la sentencia (García, 2016).

En esta misma línea, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2015) señala que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o, en caso contrario, a ser liberada, siempre que su comparecencia ante el tribunal esté garantizada mientras dure el proceso.

Desde el enfoque procesalista, el fundamento esencial de una medida privativa de libertad radica en garantizar la eficacia del proceso penal. Esto se traduce en evitar que el acusado oculte pruebas o se comuniquen con posibles cómplices,

con el fin de distorsionar los medios probatorios. Por ello, se justifica la aplicación de la prisión preventiva como mecanismo de protección procesal (García, 2016).

En resumen, esta postura sostiene que no existe una presunción de inocencia en sentido pleno, como argumenta Vélez Mari Conde, sino más bien un estado formal de inocencia establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. De esta manera, el autor plantea que, si un individuo se encuentra privado de libertad sin haber cometido una infracción penal grave, dicha reclusión carecería de fundamento (García, 2016).

Por su parte, Binder (2017) advierte que el juicio en ausencia implica una gran responsabilidad por parte del Estado, ya que el imputado podría obstaculizar el desarrollo del proceso e impedir la pronta aplicación de la pena. En este contexto, la prisión preventiva se justifica como un medio necesario para evitar la fuga del acusado.

Adicionalmente, Cafferata (2015), desde una visión proselitista, sostiene que la prisión preventiva representa la vía más realista y comprensible ante un sistema judicial opresivo. En este sentido, se configura como una medida correctiva sustentada en una mera presunción, con el objetivo de garantizar la presencia del imputado en el proceso penal.

### **La teoría del “No plazo”**

La denominada teoría del “no plazo” fue desarrollada inicialmente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, posteriormente acogida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y finalmente incorporada al ordenamiento jurídico interno peruano mediante el artículo I del Título Preliminar

del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957, el cual establece la vigencia progresiva de la duración del proceso.

Esta teoría sostiene que no es posible establecer con precisión un “plazo razonable” de manera absoluta, ya que ello implicaría fijar lapsos determinados en términos fijos días, semanas, meses o años, lo cual resulta incompatible con la naturaleza cambiante y compleja del proceso penal. Por tanto, se otorga a los jueces un margen de discrecionalidad para determinar la duración adecuada de cada proceso, considerando las particularidades de cada caso y evaluando concretamente la razonabilidad de los plazos.

No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) establece que, para aplicar el concepto de plazo razonable, los jueces deben considerar una serie de factores temporales. Es decir, el tiempo debe ser valorado de forma contextualizada por cada país, de modo que las autoridades judiciales estén obligadas a respetar plazos que, aunque abstractos, se traducen en términos concretos (días, semanas, meses o años). Esto permite a los jueces analizar la razonabilidad del tiempo procesal con base en las circunstancias específicas de cada caso, atendiendo a la realidad jurídica y penal correspondiente.

Paralelamente, se ha discutido que el criterio de celeridad no debe ser entendido como el factor más relevante. Según lo ha establecido la jurisprudencia de los tribunales supranacionales, lo esencial es asegurar una administración de justicia eficiente, libre de dilaciones arbitrarias o injustificadas.

En esta línea, Neyra (2016) señala que la teoría del no plazo toma en cuenta la duración real del proceso, considerando tanto la complejidad del caso como los elementos probatorios involucrados. Además, se valoran las conductas

procesales de los imputados y las actuaciones de los operadores judiciales. En caso de que se vulnere el derecho al plazo razonable, debe procederse con una medida de reparación correspondiente.

## **XII Pleno Jurisdiccional Supremo**

El Poder Judicial desempeña un papel fundamental en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo especialmente relevante su función en la supervisión y garantía del cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. En este contexto, limitar la intervención judicial únicamente a la aplicación del artículo 122-B del Código Penal podría resultar perjudicial, ya que ello impediría la imposición de una medida de prisión preventiva al agresor, al no cumplirse con el requisito de prognosis de pena mínima superior a cuatro años.

No obstante, la imposición de una medida coercitiva personal como la prisión preventiva es jurídicamente viable, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos por la legislación procesal penal vigente, particularmente los contemplados en el artículo 268 del Código Procesal Penal, entre otros dispositivos aplicables.

En esta línea, el Acuerdo Plenario N.º 1-2019-CIJ/116, emitido el 10 de septiembre de 2019, establece de manera clara los requisitos sustantivos y procesales necesarios para la procedencia de la prisión preventiva, orientando su aplicación conforme a criterios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

## **LA PRISIÓN PREVENTIVA**

### **Definición**

La prisión preventiva constituye una medida que implica la privación provisional de la libertad personal del imputado, cuyo objetivo principal es asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal y, eventualmente, la ejecución de una futura sentencia condenatoria. A pesar de su carácter excepcional, esta medida se considera una de las más severas dentro del ámbito de las resoluciones que puede adoptar un órgano jurisdiccional, debido a que implica una restricción a un derecho fundamental en una etapa procesal en la que aún no se ha determinado responsabilidad penal alguna, prevaleciendo la presunción de inocencia. Esta presunción obliga a que toda persona investigada por la comisión de un delito sea tratada como inocente hasta que una sentencia firme, debidamente motivada, determine lo contrario (Del Río, 2016).

En esta misma línea, Sánchez (2020) señala que la prisión preventiva tiene como finalidad garantizar el vínculo del imputado con el proceso penal, asegurando tanto su comparecencia a las audiencias como la posibilidad de ejecutar las decisiones judiciales, ya sean de carácter penal o resarcitorio. Así, los fines legítimos de esta medida son estrictamente procesales como, por ejemplo, la obstrucción de la investigación, y no deben confundirse con propósitos punitivos o materiales.

Por su parte, Cubas (2018) sostiene que la imposición de la prisión preventiva debe sujetarse a una regulación normativa fundada, conforme a lo establecido en diversos instrumentos internacionales Como los emanados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos instrumentos comprometen a los Estados a restringir la libertad personal únicamente dentro de márgenes estrictamente

excepcionales y necesarios, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal y sus efectos jurídicos.

De manera complementaria, Arbulú (2015) enfatiza que la prisión preventiva es una medida cautelar que se aplica durante la detención del imputado, y que debe ser adoptada por el Poder Judicial conforme a los fines legítimos establecidos en la Constitución, en aras de salvaguardar la integridad y eficacia del proceso penal.

### **Naturaleza**

El Código Procesal Penal del año 2004 establece que la prisión preventiva constituye una medida de coerción procesal cuyo propósito esencial es garantizar el cumplimiento de los fines del proceso penal, es decir, determinar la existencia de un hecho delictivo y atribuir, en su caso, la correspondiente responsabilidad penal al imputado.

En esta línea, Sánchez (2009) señala que, para alcanzar tales objetivos, es necesario que el proceso penal se desarrolle íntegramente, desde la atribución inicial de responsabilidad hasta la emisión de una sentencia firme. Durante todo este lapso, el imputado conserva el derecho a la presunción de inocencia, lo que implica que no puede ser considerado culpable hasta que una resolución judicial debidamente motivada declare su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. El autor enfatiza que la prisión preventiva no debe interpretarse como una pena anticipada, ya que no tiene naturaleza sancionadora, sino que su finalidad es preventiva: asegurar que el proceso penal no sea interrumpido ni afectado.

Cubas (2016) refuerza esta perspectiva al afirmar que la prisión preventiva tiene como finalidad primordial garantizar que, en el momento en que se emita una

sentencia firme, esta pueda ejecutarse de manera efectiva. En ese sentido, se trata de una medida cautelar de carácter personal, adoptada como precaución ante la posibilidad de que el imputado evada el proceso o intervenga de forma que obstaculice la investigación, afectando así la producción o valoración de los medios probatorios.

Por su parte, Ramos (2018) sostiene que la prisión preventiva es una medida cautelar personal orientada a asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal. Afirma que, si se demuestra que el imputado estará disponible para comparecer ante la autoridad judicial, la medida pierde justificación. Esto se debe a que la prisión preventiva anticipa los efectos de una eventual ejecución de la pena, por lo que debe aplicarse con sumo cuidado. Además, recuerda que la pena principal objeto del proceso es la privación de libertad, razón por la cual se justifica una intervención anticipada en casos donde exista riesgo de una indebida aplicación de las medidas procesales.

### **Características de la prisión preventiva**

De acuerdo con lo establecido por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la prisión preventiva presenta las siguientes características esenciales:

a) Excepcionalidad: Esta medida debe aplicarse únicamente en casos de gravedad considerable, siendo la regla general la utilización de alternativas menos restrictivas, como la comparecencia con restricciones o la comparecencia simple. Estas medidas pueden incluir la obligación de no cambiar de domicilio sin autorización judicial, no ausentarse del lugar de residencia, participar activamente en el proceso judicial, evitar el ingreso a determinados lugares de dudosa reputación, o la prohibición de mantener contacto con personas

específicas —como la víctima— para no interferir en el desarrollo adecuado del proceso.

b) Provisionalidad: La prisión preventiva tiene una duración limitada. En los casos ordinarios, no debe exceder los nueve meses, y en procesos complejos, puede extenderse hasta un máximo de dieciocho meses. Esto implica que el tribunal puede ordenar la liberación del imputado sin haber concluido el proceso principal, sin perjuicio de adoptar otras medidas que garanticen su comparecencia durante el desarrollo del juicio.

c) Variabilidad: Esta medida cautelar puede modificarse en función del avance de la investigación. Si surgen nuevos elementos que indiquen que la prisión preventiva ya no es necesaria, puede ser sustituida por medidas menos gravosas, conforme al principio de proporcionalidad.

d) Facultatividad: La imposición de la prisión preventiva no es automática ni obligatoria. Corresponde al juez evaluar su pertinencia, considerando los hechos, el marco legal aplicable y las circunstancias del caso, y emitir una resolución razonada que justifique su adopción.

e) Necesidad de fundamentación: Dado que la prisión preventiva afecta directamente derechos fundamentales, su aplicación debe estar debidamente sustentada en una resolución motivada, conforme al artículo 271, párrafo 3, del Código Procesal Penal. Esta resolución debe contener razones legítimas y específicas que respalden la decisión judicial.

f) Requisito de audiencia previa: Una vez solicitada la prisión preventiva, debe convocarse una audiencia dentro de un plazo máximo de 48 horas. En esta diligencia deben participar el representante del Ministerio Público, el imputado y

su abogado defensor. El sistema procesal exige que dicha solicitud esté plenamente justificada, lo que implica detallar los hechos que la motivan, identificar las normas presuntamente vulneradas, ofrecer los medios probatorios correspondientes y citar las disposiciones procesales pertinentes. Asimismo, los imputados deben estar correctamente identificados, evitando cualquier forma de detención indebida. Si el juez considera que no se justifica la prisión preventiva, deberá optar por medidas restrictivas alternativas o medidas simples.

### **Finalidad**

La Corte Suprema, en una resolución emitida en el año 2011, estableció que la prisión preventiva persigue tres objetivos fundamentales:

- a) asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal y el cumplimiento de sus resultados,
- b) garantizar la presencia del imputado durante el proceso, y
- c) preservar la integridad de la investigación.

En este sentido, Herydegger (2020) señala que, si bien la prisión preventiva puede suponer inicialmente una afectación a derechos fundamentales como la presunción de inocencia, esta medida resulta necesaria para asegurar un proceso penal eficaz y garantizar su finalidad.

De manera concordante, Quiroz y Araya (2015) afirman que la prisión preventiva no es incompatible con el principio de inocencia. Aunque implica una restricción a la libertad del imputado, ello no debe interpretarse como un juicio anticipado sobre su culpabilidad, sino como una medida excepcional adoptada en función de la necesidad de salvaguardar los fines procesales.

En consecuencia, el Código Procesal Penal contempla la prisión preventiva como una medida de coerción penal cuyo propósito es garantizar los objetivos del proceso. Sin embargo, esta no debe entenderse como una regla general, sino como una medida de aplicación excepcional, reservada únicamente para situaciones en las que no existan otros medios menos gravosos que aseguren el éxito del proceso penal.

## **Principios**

Las medidas coercitivas implican una restricción al derecho fundamental de la libertad, reguladas bajo una serie de principios que se encuentran protegidos por la Constitución Política del Perú, así como por convenios y pactos internacionales vinculados directamente con los derechos fundamentales.

En la doctrina nacional, Sánchez (2018) destaca que estos principios rectores se fundamentan en el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Entre ellos se encuentran la excepcionalidad, proporcionalidad, provisionalidad, taxatividad, suficiencia probatoria, motivación de la resolución, judicialidad y reformabilidad o variabilidad.

En relación con el respeto a los derechos fundamentales, el legislador peruano establece en el artículo 253.1 del Código Procesal Penal que dichos derechos, reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos, solo pueden ser restringidos dentro del marco del proceso penal si la ley lo autoriza y siempre bajo las garantías previstas. Esto implica que ninguna medida coercitiva personal podrá ejecutarse sin respetar previamente los derechos fundamentales del imputado.

El principio de excepcionalidad determina que las medidas coercitivas deben ser aplicadas como último recurso. El juez, en primera instancia, debe optar por medidas menos gravosas o simples antes de imponer la prisión preventiva, siendo esta última una opción imprescindible solo cuando sea necesaria para garantizar el cumplimiento del proceso.

El principio de proporcionalidad refiere que la imposición de una medida coercitiva personal debe guardar proporcionalidad con el riesgo que representa el imputado para el proceso penal. Debe existir un vínculo claro con la comisión de un delito, ya sea culposos o doloso, y con la gravedad del hecho y la afectación del bien jurídico tutelado, considerando tanto la conducta penal como procesal. En casos de delitos leves, la medida aplicada deberá ser acorde a la naturaleza de la infracción.

En cuanto al principio de provisionalidad, las medidas coercitivas son temporales y se aplican únicamente con el objetivo de alcanzar las metas del proceso penal. Estas no tienen un carácter definitivo, sino transitorio, pudiendo ser impuestas en cualquier etapa procesal y sujetas a los plazos establecidos por la ley.

El principio de taxatividad, previsto en el artículo 253.2 del Código Procesal Penal, exige que la restricción de derechos se realice únicamente bajo autorización legal expresa. Por ello, ni el fiscal puede solicitar ni el juez puede dictar medidas coercitivas que no estén reguladas explícitamente en la norma.

El principio de suficiencia probatoria establece que la aplicación de medidas coercitivas debe estar sustentada en elementos de convicción sólidos que justifiquen la necesidad de la medida, tomando en cuenta riesgos como la fuga o la obstrucción a la actividad probatoria.

Respecto al principio de motivación de la resolución, el artículo 139.5 de la Constitución dispone que toda decisión judicial debe estar debidamente fundamentada. Así, la imposición de una medida coercitiva que restrinja la libertad personal debe contar con una justificación clara, bajo pena de nulidad en caso de que la resolución carezca de fundamentos o contravenga las finalidades procesales. Los elementos probatorios deben justificar tanto la medida como la duración determinada para la misma.

El principio de judicialidad indica que solo el juez está facultado para dictar medidas coercitivas personales, ya sea por solicitud del Ministerio Público o de otras partes procesales, durante o antes del proceso.

Finalmente, el principio de reformabilidad o variabilidad establece que estas medidas pueden ser modificadas o revocadas a solicitud del Ministerio Público, las partes o de oficio por el juez, especialmente cuando cambian las circunstancias que motivaron su imposición o cuando no se respetan las condiciones establecidas para su aplicación.

### **Presupuestos de la prisión**

Según lo establecido en la normativa procesal penal, para que el juez pueda imponer la prisión preventiva es indispensable que se cumplan las disposiciones señaladas tanto en el Código Penal como en los requisitos del *fumus boni iuris*, tal como lo señala Del Río (2016).

El artículo 268 contempla dos supuestos fundamentales: primero, la existencia de indicios y motivos razonables que permitan evaluar la participación del imputado en la comisión del delito; y segundo, que la pena prevista no supere los cuatro años de prisión, lo que equivale a la configuración del *fumus boni iuris*,

entendido como la apariencia de buen derecho. Además, un requisito crucial es la presencia de riesgo procesal, que puede manifestarse en forma de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación (Del Río, 2016).

La prisión preventiva, concebida como una medida cautelar, representa una privación provisional de la libertad que anticipa los efectos de una eventual y futura pena, cuya imposición se basa en la gravedad de la imputación y la existencia del *fumus boni iuris* (Bello, 2019).

Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 01-2019 establece que para dictar la prisión preventiva es necesario que exista un riesgo procesal, ya sea de fuga o de obstrucción, sin que sea indispensable la concurrencia simultánea de ambos riesgos. En este sentido, el riesgo procesal se define como una justificación razonable y fundamentada que legitima la aplicación de esta medida cautelar.

## **Peligros procesales**

### **Peligro de fuga**

El artículo 269 del Código Procesal Penal establece que el peligro de fuga debe evaluarse tomando en cuenta diversos elementos, entre los que se encuentran: a) la residencia del imputado, el lugar donde habita, su entorno familiar y la actividad económica o profesional que desempeña; b) la severidad de la pena que podría imponerse como resultado del proceso; c) la magnitud del daño causado y si este ha sido reparado voluntariamente; d) las acciones del imputado que puedan indicar su disposición para colaborar con el desarrollo adecuado del proceso judicial; y e) la posible vinculación del imputado con una organización criminal.

En cuanto a la valoración de estos elementos, la Corte Suprema, a través de la Casación N° 1145-2018, señala que debe considerarse la viabilidad de las medidas coercitivas individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 269, evaluando el estado y avance de la investigación. Esta valoración implica analizar la severidad de la sanción prevista, combinando criterios abstractos con otros específicos, tales como la existencia de arraigo, la posición del imputado en relación al daño ocasionado y su disposición para someterse a la justicia durante el proceso.

El autor Peña (2016) sostiene que estos criterios deben entenderse como indicativos, sin carácter vinculante ni restrictivo, pues no constituyen un listado cerrado. De igual forma, San Martín (2017) indica que el Tribunal Constitucional ha reconocido la discrecionalidad de los jueces para valorar los elementos que confirman o descartan la existencia del riesgo de fuga.

Asimismo, la Corte Suprema, mediante el Acuerdo Plenario N.° 01-2019, establece que el peligro de fuga comprende dos tipos de criterios: el primero, abstracto, se basa en la gravedad del delito y la posible sanción que el imputado enfrentaría; el segundo, concreto, evalúa la situación procesal y social del imputado, considerando factores como el arraigo familiar, laboral y la reputación social, con el fin de determinar la probabilidad de fuga.

### **Peligro de obstaculización**

El artículo 270 del Código Procesal Penal establece el marco normativo relativo al riesgo de obstaculización en el proceso penal, señalando que el imputado debe presentar un riesgo razonable de interferir en la investigación. Esto implica que pueda destruir, alterar, ocultar, suprimir o falsificar pruebas, así como influir

negativamente en coacusados, testigos o peritos para que brinden testimonios falsos o adopten conductas deshonestas, lo que podría inducir a otros a actuar de manera similar.

En esta línea, Asencio (2012) precisa que el peligro de obstaculización está condicionado a la capacidad del imputado para afectar las acciones que comprometen los métodos originales de investigación o la evidencia disponible, ya sea de forma directa o mediante terceros. Se excluyen de este concepto las acciones legítimas ejercidas en el marco del derecho a la defensa o la falta de cooperación que no constituyan una amenaza real para la investigación.

Por su parte, el Acuerdo Plenario N.º 01-2019 establece que este riesgo se vincula con dos objetivos principales: primero, la protección de las fuentes de investigación o pruebas relevantes para iniciar el proceso penal o establecer la responsabilidad penal del imputado, excluyendo las fuentes destinadas a acreditar la responsabilidad civil; y segundo, la justificación concreta de la amenaza de mala conducta por parte del imputado o terceros que podrían tener acceso a la investigación, afectando la integridad del proceso.

### **Proporcionalidad de la medida**

La proporcionalidad en la imposición de la prisión preventiva, conforme a lo establecido en la Casación N.º 626-2013 de Moquegua, se fundamenta en parámetros claros que exigen una motivación detallada que justifique la medida. Es decir, la autoridad judicial debe evaluar si la prisión preventiva es adecuada y necesaria para alcanzar los fines del proceso penal.

Este criterio está respaldado por el artículo 253.2 del Código Procesal Penal, que establece que las medidas de coerción penal sólo pueden afectar derechos

fundamentales cuando exista una base legal especial y se respeten los principios de proporcionalidad. Dicho principio implica que la restricción debe ser idónea, necesaria y adecuada en relación con el objetivo perseguido en el proceso.

Asimismo, el Título Preliminar del referido código regula la legalidad de las medidas restrictivas, señalando que, salvo disposición en contrario por la Constitución o una autoridad judicial, las limitaciones a los derechos fundamentales deben aplicarse con estricto respeto a las garantías previstas en la ley. La decisión de imponer medidas coercitivas debe ser debidamente motivada, basada en una solicitud judicial que demuestre la necesidad de restringir derechos fundamentales, utilizando los medios suficientes, viables y proporcionados en función de la naturaleza y finalidad de la medida impuesta.

### **Duración de la medida**

La Corte Suprema, a través de la Casación N° 626-2013 en el departamento de Moquegua, ha señalado que la duración de la prisión preventiva debe estar debidamente fundamentada en la solicitud que se presenta ante el órgano jurisdiccional encargado de imponerla. En este sentido, corresponde al juez justificar con argumentos sólidos los motivos que sustentan el tiempo solicitado, sin limitarse únicamente a aceptar lo planteado por el Ministerio Público, pudiendo incluso reducir el plazo inicialmente solicitado.

Este pronunciamiento se alinea con lo dispuesto en el artículo 272 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1307 de 2016, que establece que el plazo máximo para la prisión preventiva no debe superar los nueve meses en casos ordinarios, los 18 meses en casos complejos, y los 36 meses en casos de crimen organizado.

Asimismo, la duración de esta medida debe respetar el principio del plazo razonable dentro del proceso penal, de modo que no se confunda ni equipare con los plazos procesales generales. En concordancia, el Acuerdo Plenario N.º 01-2019 enfatiza que el Estado debe imponer la prisión preventiva con la debida diligencia y cuidado, evitando que la privación de libertad se convierta en una carga adicional o agravante para el imputado durante el desarrollo del proceso.

### **Prolongación**

El artículo 274, inciso 1, del Código Procesal Penal establece que cuando concurren circunstancias que generan dificultad y prolongación en la investigación o en el proceso penal, y existe el riesgo de que el investigado pueda sustraerse de la acción de la justicia o entorpezca la actividad probatoria, es posible la ampliación de la prisión preventiva. En ese sentido, la norma prevé que para procesos comunes la prisión preventiva puede extenderse por un plazo adicional de hasta nueve meses; para casos complejos, hasta dieciocho meses; y para delitos vinculados al crimen organizado, hasta doce meses. Esta situación plantea una problemática en cuanto a la prolongación de la prisión preventiva, que debe ser cuidadosamente fundamentada por el juez de investigación preparatoria. De lo contrario, puede traducirse en una aplicación excesiva y desproporcionada del principio de proporcionalidad, vulnerando además el derecho del imputado a un plazo razonable para la duración de la medida.

González (2013) sostiene que la solicitud de prisión preventiva debe sustentarse en requisitos específicos y de complejidad, los cuales deben haberse advertido desde el inicio de la medida cautelar. La omisión de estos elementos podría implicar una vulneración del derecho fundamental a la libertad, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales

ratificados por el Perú. En la misma línea, Bello (2019) enfatiza que la prolongación de la prisión preventiva debe ser considerada como una excepción y solo justificarse cuando se rebase el plazo inicialmente previsto, acudiendo para ello a la normativa procesal aplicable.

Por su parte, Oré (2016) señala que la prolongación de la prisión preventiva es un instituto de naturaleza procesal que permite extender la ejecución de la medida cautelar siempre que persistan los motivos que originaron su imposición y exista un peligro concreto de fuga. Esta extensión resulta necesaria cuando se prevé que la causa no podrá ser juzgada dentro del plazo inicialmente establecido.

Finalmente, es importante reiterar que, conforme al artículo 274 del Código Procesal Penal, la prolongación de la prisión preventiva está condicionada a la concurrencia de circunstancias excepcionales que dificulten el desarrollo de la investigación o proceso, justificando la ampliación de los plazos establecidos para asegurar el éxito del proceso penal y evitar la obstaculización de la actividad probatoria.

### **Circunstancias que importen una especial dificultad**

Se deben entender como situaciones específicas en las que aparecen nuevos elementos relacionados con un caso determinado, los cuales surgen después de iniciarse el proceso y que implican una modificación del estado procesal previamente establecido. Es fundamental que dichos elementos no hayan sido conocidos ni considerados al comienzo del procedimiento (Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2017).

El concepto de “circunstancias de especial complejidad” indica que, cuando surgen estas situaciones, el trámite inicialmente aplicado resulta insuficiente o inapropiado, por lo que corresponde aplicar un procedimiento diferente con plazos más extensos (Sánchez, 2017).

Para que proceda esta adaptación, es necesario que estas circunstancias complejas sean hechos que no fueron registrados ni conocidos al momento de solicitar la prisión preventiva o su prórroga; es decir, deben ser hechos nuevos, distintos a los que motivaron la prolongación inicial de la prisión preventiva (Sánchez, 2017).

De lo expuesto, se deduce que la “circunstancia de especial dificultad” requerida por la norma se refiere a motivos concretos que surgen en un caso particular y que justifican extender el plazo de la investigación para poder realizar diligencias que no se efectuaron antes. Estos motivos deben ser inéditos y no haber sido considerados al solicitar la prórroga de la prisión preventiva.

Para comprender mejor estas circunstancias especiales, es necesario considerar ciertas características que establece la norma. Estas deben ser novedosas o, en su defecto, no haber sido advertidas al momento de presentar la solicitud de prolongación; por lo tanto, las circunstancias que ya sirvieron de base para extender el plazo no pueden utilizarse nuevamente para justificar una nueva adecuación, pues ya han sido analizadas previamente en la audiencia de prórroga.

En ese sentido, resulta importante identificar qué tipo de circunstancias pueden ser consideradas dentro de este supuesto legal. El Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 01-2017 precisó que pueden entenderse como circunstancias

de especial complejidad, por un lado, la variación en el tipo de proceso, y por otro, la imposibilidad de realizar actos de investigación debido a causas que no son atribuibles al Ministerio Público (Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2017).

De esta manera, se concluye que existen dos categorías principales de circunstancias de especial complejidad: las intra-proceso, que implican cambios en la naturaleza o tipo de proceso, y las extra-proceso, que se refieren a la falta de realización de diligencias investigativas por motivos ajenos al fiscal.

### **Circunstancias de especial dificultad intra-proceso**

Se refiere a los cambios que ocurren cuando un proceso cambia de categoría, por ejemplo, pasando de un “proceso común” a uno “complejo” o incluso a un proceso de “criminalidad organizada” (Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2017).

#### **Proceso común a uno complejo**

Si en un principio se concedió una extensión de seis meses para la prisión preventiva bajo la consideración de que el caso era un proceso común, pero posteriormente se determina que en realidad se trata de un proceso complejo, entonces el plazo máximo de extensión podría ser de hasta doce meses adicionales, ya que en estos casos el límite total es de dieciocho meses (Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2017).

#### **Proceso “complejo” a uno de “criminalidad organizada”**

Se trata del cambio de un proceso que inicialmente fue catalogado como complejo, con un plazo máximo de prórroga de 18 meses, a un proceso de criminalidad organizada, cuyo límite máximo para la prolongación es de 12 meses (Tercer Pleno Jurisdiccional Extraordinario de Las Salas Penales Permanentes y Transitorias, 2017).

### **Circunstancias de especial complejidad extra- proceso**

En este caso, debe comprenderse que el tipo de proceso permanece sin cambios. Si se solicita una adecuación o extensión del plazo en un proceso simple o común, dicha solicitud debe estar justificada por causas externas que hayan impedido la culminación de las diligencias de investigación. Estas causas deben ser determinadas y especificadas por el Ministerio Público en su petición formal de “prolongación de la prisión preventiva” (Sánchez Córdoba, 2017). Es decir, la prórroga no puede basarse en motivos internos del proceso, sino en factores externos que dificultan el avance de la investigación.

En conclusión, la prolongación de la prisión preventiva debe sustentarse en la aparición de circunstancias nuevas y especiales que no se conocían ni podían ser previstas al inicio del proceso, las cuales justifican la necesidad de extender los plazos inicialmente establecidos para el desarrollo de la investigación. Estas circunstancias pueden presentarse como cambios significativos en la naturaleza del proceso, tales como la transición de un proceso común a uno complejo o incluso a uno relacionado con criminalidad organizada, lo que implica un análisis más detallado y un plazo mayor para garantizar el adecuado avance del procedimiento. Asimismo, pueden surgir causas externas no imputables al Ministerio Público que imposibiliten la realización oportuna de diligencias

investigativas esenciales, y que deben ser consideradas para justificar la prolongación.

Es fundamental que el órgano judicial realice una valoración rigurosa y motivada de estos nuevos elementos antes de conceder una ampliación del plazo, garantizando que dicha medida sea proporcional y necesaria en función de la complejidad del caso y el desarrollo efectivo de la investigación. Esto responde a la necesidad de equilibrar el interés público de esclarecer los hechos con la protección de los derechos fundamentales del imputado, particularmente el derecho a la libertad personal y el respeto al principio de razonabilidad en los plazos procesales.

Por ello, la aplicación de la prisión preventiva y su eventual prolongación no deben ser automáticas ni arbitrarias, sino que deben sustentarse en una justificación clara y objetiva que evite la vulneración injustificada de garantías procesales y constitucionales. Solo de esta forma se asegura que la medida cautelar cumpla su función legítima dentro del sistema penal sin convertirse en un mecanismo de privación prolongada de libertad sin la debida fundamentación legal y procesal.

### **Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable**

Las demoras judiciales constituyen un problema que ha preocupado a los sistemas de justicia desde tiempos remotos y que, pese a los avances normativos y jurisprudenciales, continúa siendo una dificultad latente. El proceso penal se caracteriza por un dilema inevitable: de un lado, pretende asegurar la aplicación de la ley penal, pero al mismo tiempo debe resguardar los derechos fundamentales de quien es sometido a investigación. Roxin (2017) señala que

este conflicto es uno de los más complejos del derecho procesal penal, pues enfrenta el deber de sancionar delitos con la necesidad de respetar la presunción de inocencia. Esta tensión se agudiza cuando se imponen medidas restrictivas de libertad, ya que el solo sometimiento a un proceso implica una carga que afecta directamente la esfera personal del investigado. En esa línea, Bella (2015) afirma que todo procedimiento penal genera un sufrimiento inevitable en el imputado, incluso en los casos en que finalmente se determina su inocencia, lo que evidencia la importancia de que los juicios se desarrollen dentro de un plazo adecuado.

El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas constituye una garantía constitucional autónoma, de aplicación universal a todas las personas sometidas a proceso penal. Este principio exige a jueces y fiscales resolver las causas dentro de un tiempo prudente y, en caso de exceso, ordenar la inmediata liberación del procesado. Su fundamento normativo se encuentra en instrumentos internacionales de derechos humanos. Aunque la Declaración Universal de 1948 no lo incluyó expresamente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. 15) ya lo reconocía. Posteriormente, el Convenio Europeo de 1950 (art. 6.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (arts. 9.3 y 14.3.c) reforzaron esta protección, estableciendo que los procesos penales deben resolverse en un tiempo razonable. De igual modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), vigente desde 1978, recogió esta garantía en sus artículos 7.5 y 8.1, reconociendo que todo detenido tiene derecho a ser procesado y juzgado por un juez independiente e imparcial dentro de un plazo adecuado. Incluso instrumentos especializados,

como la Convención sobre los Derechos del Niño, subrayan esta obligación cuando se trata de menores procesados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado con amplitud este derecho, vinculándolo directamente con el acceso a la justicia. Según su jurisprudencia, la excesiva duración de un proceso constituye una vulneración de las garantías judiciales, como se evidenció en el caso *Ríos y otros vs. Venezuela*, en el cual se cuestionó la inactividad del Ministerio Público en la investigación penal.

En el plano nacional, el Tribunal Constitucional peruano ha reafirmado que el derecho al plazo razonable integra el contenido esencial del debido proceso, consagrado en el artículo 139.3 de la Constitución. De acuerdo con este tribunal, la razonabilidad del tiempo procesal debe evaluarse considerando si dicho lapso es suficiente y necesario para el desarrollo de las actuaciones esenciales y para garantizar la defensa efectiva de las partes. En el Expediente N.º 00295-2012-PHC/TC, se precisó que solo se satisface este derecho cuando el proceso concluye en una decisión definitiva dentro de un plazo que pueda considerarse adecuado.

Para determinar si existe una vulneración del plazo razonable, tanto la Corte Interamericana como el Tribunal Constitucional han establecido tres parámetros fundamentales:

1. **La complejidad del caso:** que toma en cuenta la naturaleza del delito, la cantidad de imputados, la pluralidad de víctimas, la dificultad probatoria y otros factores que justifiquen un proceso más prolongado.

2. **La conducta del imputado:** que puede influir en la duración del proceso, diferenciándose entre el ejercicio legítimo de sus medios de defensa y las actitudes dilatorias u obstruccionistas.
3. **La actuación de las autoridades judiciales:** que obliga a analizar la eficiencia y diligencia de jueces y fiscales, evitando demoras injustificadas, suspensiones indebidas de audiencias, acumulaciones innecesarias de procesos o retrasos en la resolución de recursos.

En conclusión, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable protege no solo la libertad personal, sino también la eficacia y legitimidad de la justicia penal, asegurando que la sanción de los delitos no se convierta en un medio de vulneración de la dignidad humana.

## **Delito de tráfico ilícito de drogas**

### **Definición**

De acuerdo con Velasco-Ortiz (2020), el tráfico ilícito de drogas es un fenómeno social con profundas raíces históricas, presente desde la conformación misma de la vida comunitaria.

En el contexto peruano, este delito adquirió especial relevancia desde la década de 1980, consolidándose como una de las conductas criminales de mayor expansión y notoriedad pública. La constante cobertura de los medios de comunicación contribuyó a normalizar la percepción del narcotráfico como parte de la cotidianidad social (Barrionuevo, 2018).

Actualmente, constituye una de las principales causas de ingreso al sistema penitenciario, con frecuencia acompañado de circunstancias agravantes.

Aunque en los últimos años se han intensificado los esfuerzos por erradicar los cultivos ilegales de coca, tales medidas no han logrado una reducción sustancial de la producción nacional de hoja de coca (Pérez, 2018).

### **Tipo objetivo**

- **Sujeto activo:** Bramont-Arias (1998) señala que el sujeto activo es aquel que realiza la conducta descrita en el tipo penal, ya sea por acción u omisión. En sintonía, Rodríguez (citado en Prado, s/f) precisa que se trata de la persona que fabrica o comercializa drogas, o que contribuye al consumo ilícito. Cualquier individuo que ejecute las conductas previstas en el artículo 296° del Código Penal puede ser considerado sujeto activo.
- **Sujeto pasivo:** Según Salinas Siccha (2013), puede ser tanto una persona natural como jurídica titular de un bien mueble. Los poseedores, al ser equiparados a propietarios, también pueden constituirse como sujetos pasivos.
- **Conducta prohibida:** El tipo penal sanciona los actos relacionados con la producción, tráfico, transporte, acopio o posesión con fines comerciales de drogas ilegales, así como cualquier forma de apoyo al consumo ilícito. También incluye la manipulación de sustancias químicas destinadas a la fabricación de estupefacientes, la financiación y la conspiración. Bramont-Arias y García destacan que la normativa peruana adopta una visión amplia del “ciclo de la droga”, sancionando cualquier participación, por mínima que esta sea. La “fabricación” se entiende como todo proceso mecánico o químico, mientras que el “tráfico” abarca operaciones como importación, exportación, distribución, venta y almacenamiento.

- **Bien jurídico protegido:** De acuerdo con Peña y Almanza, lo que se busca tutelar es la salud pública, considerada un interés fundamental para el bienestar colectivo

### **Tipo subjetivo**

El artículo 296° del Código Penal exige la existencia de dolo, es decir, la voluntad consciente de cometer el hecho ilícito. En los casos de posesión, además, se requiere la finalidad específica de destinar la droga al tráfico (Bramont-Arias y García).

### **Modalidades delictivas**

El tráfico ilícito comprende varias formas de ejecución: cultivo, producción, transporte, distribución y posesión. Vicuña (citado en Valle, 2021) resalta que estas prácticas, además de poner en riesgo la salud y la libertad individual, pueden afectar otros derechos fundamentales como la inviolabilidad del domicilio en el marco de las investigaciones.

- Cultivo y producción: Conde (2020) explica que la clandestinidad de los sembríos de coca o marihuana dificulta rastrear su procedencia. En España, la Ley 17/67 regula que estos cultivos solo pueden realizarse con autorización estatal, debiendo entregarse la cosecha exclusivamente a fabricantes autorizados.
- Tráfico: Para Tutunea (2021), implica negociar o comerciar drogas con fines de lucro. Sanz (2021) complementa señalando que estas conductas son severamente castigadas por su impacto directo en la salud pública.

- Promoción o facilitación de la distribución: Álvarez, García y Figueroa (2020) sostienen que cualquier colaboración que favorezca la venta de drogas configura participación delictiva, independientemente del grado de intervención.
- Posesión ilícita: Meregildo y Camino (2018) afirman que la microcomercialización es un delito de peligro abstracto, ya que basta la posesión con fines de tráfico para consumarse, sin requerir que exista un daño concreto.

### **Instrumentos normativos internacionales**

- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (enmendada en 1972): obliga a los Estados a limitar el uso y la producción de drogas a fines médicos y científicos (Bardales, 2018).
- Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas: regula la fabricación y distribución de sustancias controladas.
- Convención de 1988 contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas: tipifica conductas relacionadas con la organización, financiamiento y encubrimiento del narcotráfico.
- Convención de 1999 contra la Financiación del Terrorismo: busca evitar que recursos ilícitos financien violencia o terrorismo.
- Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional: establece medidas contra el lavado de activos y el uso del sistema financiero para fines criminales.
- Convención de la ONU contra la Corrupción (2003): incluye disposiciones vinculadas al lavado de dinero y al financiamiento ilícito.

## **Mecanismos internacionales de control**

- Comisión de Estupefacientes (1946): supervisa la aplicación de los tratados.
- Órgano Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (1961-1972): garantiza el cumplimiento de las obligaciones de control de cultivos.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2002): impulsa políticas de prevención, cooperación y asistencia legislativa contra el narcotráfico.

## **Ámbito e implicancias**

El tráfico ilícito de drogas no se limita al ámbito penal, sino que impacta en los sistemas judicial, penitenciario, político y económico. Genera corrupción, debilita instituciones y fomenta la violencia organizada, constituyendo un serio desafío para el Estado y la sociedad en su conjunto.

## **CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

### **2.1 Planteamiento del problema**

#### **2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

En el plano internacional, uno de los aspectos más cuestionados, particularmente en Europa, es el uso desmedido y agravado de la prisión preventiva, el cual se asocia a la inexistencia de mecanismos alternativos que permitan considerarla como una medida compleja, situación que se agrava aún más en procesos relacionados con delitos de tráfico ilícito de drogas (Pérez, 2020).

En Estados Unidos, esta medida se conecta directamente con el aumento de las condenas y con el problema estructural de la sobrepoblación carcelaria. A ello se suma la presencia de desigualdades raciales y étnicas en la administración de justicia, que repercuten en la aplicación de la prisión preventiva y reflejan deficiencias en el diseño de políticas destinadas a prevenir y enfrentar la discriminación en dicho sistema jurídico.

En América Latina, la prisión preventiva mantiene un estrecho vínculo con el incremento de la violencia y el fortalecimiento del crimen organizado. Asimismo, ha contribuido de manera significativa a la saturación de los centros penitenciarios de la región, donde persisten problemáticas ligadas a la desigualdad social y a la discriminación, factores que agravan las falencias estructurales de los sistemas de justicia.

En el caso peruano, la normativa establece que esta medida debe ser de carácter excepcional y únicamente aplicarse cuando existan elementos que acrediten la comisión de un delito, con el propósito de garantizar la presencia del investigado en todas las etapas del proceso hasta la emisión de la sentencia definitiva, sea esta condenatoria o absolutoria (Olié, 2021). Sin embargo, en la práctica, el Ministerio Público suele solicitar la prolongación de la prisión preventiva alegando la insuficiencia del tiempo previsto para la investigación preparatoria, así como la necesidad de ampliar plazos en la etapa intermedia, la audiencia de control de acusación o el propio juicio oral, bajo el argumento de que se trata de procesos de especial complejidad que requieren un mayor margen para la adecuada actuación probatoria.

Con el tiempo, la prisión preventiva ha dejado de ser una medida excepcional para convertirse en regla, especialmente en casos de tráfico ilícito de drogas. Este delito sanciona la producción, transporte, comercialización o distribución de sustancias prohibidas, las cuales generan severas consecuencias en la salud pública, en la seguridad ciudadana y en la estabilidad del Estado en general (Arias et al., 2020).

De la experiencia práctica se observa que, en la mayoría de procesos calificados como complejos, además de dictarse prisión preventiva, se solicita su prolongación. Esta práctica suele estar asociada a la ineficiencia en la gestión fiscal, marcada por la sobrecarga procesal y la falta de personal especializado, lo que retrasa el avance de los procesos. Tales deficiencias desconocen principios constitucionales como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, generando que investigados que aún no han recibido una condena definitiva

permanezcan privados de libertad. En muchos casos, estas dilaciones no obedecen a la verdadera complejidad del proceso, sino al manejo deficiente y negligente de las autoridades encargadas de dirigir la investigación.

### **2.1.2 Definición del Problema**

#### a) Problema principal

- ¿La prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024?

#### b) Problemas específicos

- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más frecuentes que sustentan la solicitud de prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa?
- ¿De qué manera la carga procesal y la actuación del Ministerio Público inciden en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos?
- ¿Qué impacto genera la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los investigados?
- ¿En qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica o no la extensión de esta medida coercitiva en los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa?

## **2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación**

### **2.2.1 Finalidad**

La investigación se orienta a examinar con profundidad el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en los procesos vinculados al delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, a fin de esclarecer si dicha práctica resulta compatible con la garantía constitucional del plazo razonable. Se busca, por tanto, aportar a la discusión doctrinaria y jurisprudencial en torno al verdadero carácter de esta medida cautelar, que en principio es de naturaleza excepcional, pero que en la práctica se ha convertido en una regla general.

La finalidad de este estudio no se limita únicamente a describir la problemática, sino también a generar un aporte crítico que permita visibilizar las consecuencias jurídicas y sociales de mantener a personas investigadas privadas de libertad sin sentencia firme, lo que conlleva riesgos de vulneración al debido proceso y a la presunción de inocencia.

Del mismo modo, la investigación pretende ser un insumo útil para la labor de jueces, fiscales y operadores del sistema de justicia, contribuyendo a que el uso de la prisión preventiva y su eventual prolongación se realice dentro de parámetros de proporcionalidad y razonabilidad. Con ello, se busca favorecer el fortalecimiento de un sistema procesal más garantista, en donde el respeto a los derechos fundamentales no se vea condicionado por deficiencias estructurales como la sobrecarga procesal o la gestión ineficiente de los casos.

En suma, la finalidad de este estudio es promover un análisis que coadyuve a la construcción de prácticas judiciales más equilibradas, que reconozcan la importancia de sancionar delitos graves como el tráfico ilícito de drogas, pero que, al mismo tiempo, aseguren la vigencia de principios esenciales en un Estado constitucional de derecho.

## **2.2.2 Objetivo general y objetivos específicos**

### a) Objetivo general

Determinar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024.

### b) Objetivos específicos

- Analizar los fundamentos jurídicos más utilizados para solicitar la prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa.
- Examinar la incidencia de la carga procesal y de la actuación del Ministerio Público en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos.
- Evaluar el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los investigados.
- Identificar en qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica la extensión de esta medida coercitiva en los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa.

## **2.2.3 Delimitación del estudio.**

El estudio se orienta al análisis de la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales por tráfico ilícito de drogas, tomando como referencia el Distrito Judicial de Arequipa durante el año 2024. La finalidad es establecer si la extensión de esta medida restrictiva de derechos respeta o transgrede la garantía constitucional del plazo razonable dentro del proceso penal.

En lo relativo al ámbito espacial, la investigación se acota a la realidad judicial de Arequipa, abarcando tanto las actuaciones fiscales como las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales encargados de conocer este tipo de procesos.

Respecto al ámbito temporal, se considera únicamente el periodo comprendido en el año 2024, por lo que se toma en cuenta información actual y pertinente al contexto analizado.

Desde el ámbito temático, el trabajo se limita al estudio de la prisión preventiva y su prolongación, sin abordar otras medidas coercitivas personales, pues el interés principal radica en conocer cómo se justifica y aplica esta medida específica en los procesos por tráfico ilícito de drogas.

En cuanto al ámbito jurídico, la investigación se sustenta en las normas del Código Procesal Penal, en los principios establecidos en la Constitución Política del Perú, y en los estándares internacionales sobre debido proceso y derecho al plazo razonable, reconocidos en tratados y jurisprudencia supranacional.

#### **2.2.4 Justificación e importancia del estudio.**

La presente investigación encuentra sustento en tres niveles principales:

- **Justificación teórica:** El propósito es ampliar el bagaje de conocimientos ya existentes sobre la prisión preventiva, incorporando aportes doctrinarios y nuevas perspectivas que permitan comprender con mayor claridad la naturaleza de esta medida y su relación con el derecho al plazo razonable en los procesos por tráfico ilícito de drogas. Se trata de generar un marco conceptual más sólido que enriquezca el debate académico y jurídico en torno a esta problemática.

- **Justificación práctica:** El trabajo busca evidenciar de qué manera la prolongación de la prisión preventiva, aplicada en casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, puede derivar en la vulneración de los derechos procesales del imputado, en especial el de ser juzgado dentro de un plazo razonable. El aporte práctico se traduce en ofrecer criterios que ayuden a abogados, jueces y fiscales a identificar cuándo esta medida se utiliza de manera desproporcionada, fomentando así un ejercicio judicial más garantista.
- **Justificación metodológica:** La investigación se apoya en la aplicación de instrumentos diseñados para recoger y analizar información de manera rigurosa, los cuales han sido evaluados por expertos. Ello no solo garantiza la fiabilidad de los resultados obtenidos, sino que también proporciona una base metodológica que podrá ser utilizada como referencia en posteriores estudios sobre la prolongación de la prisión

## **2.3 Hipótesis y Categorías**

### **2.3.1 Supuesto principal**

- En los procesos vinculados al delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa durante el 2024, la extensión de la prisión preventiva constituye una afectación al derecho constitucional de ser juzgado dentro de un plazo razonable, pues suele aplicarse de manera reiterada bajo fundamentos que no siempre reflejan la auténtica complejidad de los casos.

### **2.3.2 Supuestos específicos**

- Los argumentos jurídicos más habituales utilizados para sustentar la prolongación de la prisión preventiva en Arequipa se apoyan en la

presunta complejidad de los procesos por tráfico ilícito de drogas, aunque en muchos supuestos carecen de una justificación sólida y suficiente.

- La excesiva carga procesal, sumada a la deficiente actuación del Ministerio Público, influye de manera determinante en la extensión de la prisión preventiva, originando retrasos que perjudican el desarrollo oportuno de los procesos penales.
- La prolongación de esta medida cautelar incide de forma negativa en la garantía del plazo razonable, ya que provoca que los procesados permanezcan en reclusión más tiempo del estrictamente necesario para asegurar la finalidad del proceso.
- La declaración de complejidad de los procesos se emplea frecuentemente como fundamento para ampliar la prisión preventiva, aunque no siempre se basa en criterios objetivos que justifiquen su aplicación en los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa.

### 2.3.3 Categorías

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN
<b>Prolongación de la prisión preventiva</b>	Constituye la ampliación del tiempo de privación de libertad dispuesto como medida cautelar dentro de un proceso penal, cuya finalidad es garantizar la presencia del imputado y evitar riesgos procesales. Se encuentra regulada por el artículo 274 del Código	Se examinará a través de resoluciones judiciales que autoricen la prolongación de la prisión preventiva en causas relacionadas con tráfico ilícito de	Base normativa aplicada	Normas legales invocadas en la resolución.	Entrevista
			Tiempo adicional concedido	Meses o años de prolongación otorgada.	

	Procesal Penal, el cual establece límites y requisitos para su aplicación.	drogas en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, durante el año 2024.	Criterios de riesgo procesal	Presencia de peligro de fuga o de obstaculización.	
Vulneración del derecho al plazo razonable	Se refiere al derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1), así como en la jurisprudencia nacional, que exige que todo proceso penal sea resuelto en un tiempo prudente, evitando dilaciones indebidas.	Se medirá analizando la duración total de los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa durante 2024, considerando si la prolongación de la prisión preventiva se ajusta a estándares de razonabilidad fijados por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Duración procesal	Tiempo transcurrido desde la imposición de la medida hasta la prolongación.	Entrevista
			Complejidad del caso	Número de imputados, pruebas, pericias y actuaciones procesales.	
			Proporcionalidad de la medida	Comparación entre el tiempo privado de libertad y la pena esperada.	

## **CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS**

### **3.1 Población y muestra**

La población considerada en la investigación se estructuró de la siguiente manera:

- Población N.ª 1: Integrada por abogados litigantes, quienes, gracias a su trayectoria profesional, aportaron información veraz y de relevancia para el estudio.
- Población N.ª 2: Compuesta por el conjunto de normas jurídicas tanto a nivel nacional como internacional vinculadas con la temática abordada.

Dado que el número de integrantes de la población fue menor a 30, no se efectuó un proceso de muestreo, optándose por trabajar con la totalidad de la población, lo que configuró una población muestral.

### **3.2 Enfoque y Diseño a utilizar en el estudio**

El presente estudio se enmarca dentro de un enfoque cualitativo, puesto que busca comprender e interpretar la problemática desde una perspectiva analítica, atendiendo no solo al marco normativo nacional e internacional, sino también a las percepciones y valoraciones de los actores jurídicos involucrados. Este enfoque permite profundizar en el objeto de estudio a través de un análisis interpretativo y contextualizado, sin limitarse a la mera cuantificación de datos.

En cuanto al diseño de investigación, se adopta el de teoría fundamentada, dado que se orienta a generar explicaciones a partir de la información recolectada, construyendo categorías y relaciones conceptuales directamente vinculadas con la realidad jurídica analizada.

### **3.3 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

En el desarrollo de la investigación se recurrió a diversas técnicas metodológicas. En primer lugar, el fichaje, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014) permitió recopilar y organizar la información conforme a las variables y a los objetivos planteados. En segundo lugar, se empleó el análisis documental, orientado a examinar el tema de manera sistemática y ordenada, clasificando las ideas principales y secundarias obtenidas. Finalmente, se utilizó la entrevista, la cual, siguiendo a Mejía (2005), se diseñó en función de los objetivos de la investigación, estructurándose mediante preguntas destinadas a recolectar información pertinente.

Respecto a los instrumentos de recolección de datos, se aplicaron tres recursos fundamentales. Las fichas, que según Hernández, Fernández y Baptista (2014), constituyeron un medio para registrar de manera estructurada y organizada la información extraída de distintas fuentes, incluyendo fichas textuales, bibliográficas y de resumen. La guía de análisis documental, concebida como un esquema organizado en relación con los objetivos del estudio y los documentos revisados. Y, finalmente, la guía de entrevista, elaborada como un documento que contenía ítems diseñados conforme a la finalidad de la investigación, con el propósito de orientar el proceso de recopilación de información.

### **3.4 Ética de la Investigación**

La ética en la investigación se concibe como el marco de valores, principios y directrices que regulan el actuar de los investigadores a lo largo del proceso científico. Su propósito es velar por el respeto de la dignidad humana, la preservación de la integridad académica y el cumplimiento de la responsabilidad

social que implica toda indagación. De esta manera, se busca que la obtención, el análisis y la divulgación de los resultados se desarrollen con transparencia, veracidad y equidad, evitando cualquier forma de manipulación, fraude o afectación a los derechos de quienes participan en el estudio.

### **3.5 Procesamiento de Datos**

El procesamiento de datos en el presente estudio estuvo orientado a organizar y analizar la información recabada respecto a la prolongación de la prisión preventiva y su relación con la vulneración del derecho al plazo razonable en los procesos seguidos por delitos de tráfico ilícito de drogas en la jurisdicción de Arequipa durante el año 2024. En una primera fase, se procedió a la revisión y depuración de la información obtenida tanto de fuentes normativas como jurisprudenciales, así como de las entrevistas realizadas a abogados litigantes, con el propósito de garantizar la pertinencia y consistencia de los datos.

Posteriormente, la información fue codificada y clasificada en categorías vinculadas directamente con las variables del estudio, tales como: fundamentos legales de la prisión preventiva, criterios jurisprudenciales sobre su prolongación, aplicación práctica en casos de tráfico ilícito de drogas y consecuencias respecto al derecho fundamental a ser juzgado en un plazo razonable. Esta codificación permitió establecer una estructura sistemática para identificar patrones recurrentes en la aplicación de la medida coercitiva.

Una vez organizada, la información se sometió a un proceso de tabulación y análisis. En el plano cualitativo, se agruparon los hallazgos por categorías temáticas, lo cual facilitó la comparación entre los criterios normativos y la práctica judicial observada en los expedientes revisados. En paralelo, se

examinó la coherencia de dichas decisiones con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos vinculados a la libertad personal y al debido proceso.

Finalmente, la interpretación de los datos permitió contrastar los hallazgos con los objetivos planteados, evidenciando cómo la prolongación de la prisión preventiva, en diversos casos de tráfico de drogas en Arequipa durante el 2024, generó tensiones con el respeto al derecho fundamental al plazo razonable. De esta manera, el procesamiento de la información constituyó una herramienta esencial para revelar la distancia existente entre el marco normativo garantista y la práctica judicial que, en ocasiones, mantiene una tendencia restrictiva en el ejercicio de derechos fundamentales.

## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Presentación de Resultados

Con relación con el objetivo: Analizar los fundamentos jurídicos más utilizados para solicitar la prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa, se obtuvo:

**Tabla 2**

#### *Fundamentos jurídicos*

Entrevistado n° 1	Entrevistado n° 2	Entrevistado n° 3	Entrevistado n° 4	Entrevistado n° 5
En la mayoría de audiencias, se recurre al artículo 274 del Código Procesal Penal, enfatizando que persisten los presupuestos que motivaron la medida inicial.	Se suele alegar la elevada pena prevista para el tráfico ilícito de drogas, pues se considera que ello incrementa el riesgo de fuga del investigado.	El argumento habitual es que los procesos demandan más tiempo debido a la complejidad de las diligencias, por ejemplo, seguimientos, incautaciones y pericias.	Los jueces tienden a sostener que, por tratarse de organizaciones criminales, se requiere mantener a los imputados privados de libertad para evitar la obstaculización.	El Ministerio Público enfatiza que la sociedad reclama sanción en delitos graves como este, y por ello la medida debe extenderse hasta concluir el juicio.
Entrevistado n° 6	Entrevistado n° 7	Entrevistado n° 8	Entrevistado n° 9	Entrevistado n° 10
En ocasiones, se invoca la necesidad de culminar	Otro fundamento que se repite es la	He visto audiencias donde basta con reiterar la	Muchos jueces consideran que mientras existan diligencias	A veces el sustento es muy general: se argumenta que

---

informes existencia de persistencia pendientes de como el proceso periciales de diligencias en del peligro importancia, no ha concluido, laboratorio o otras procesal, sin como levantar el la prisión traducciones jurisdicciones mayor secreto de preventiva debe de o incluso sustento real, comunicaciones, seguir vigente, lo documentos, fuera del país, lo cual es procede la cual los cuales lo que preocupante. prolongación. desnaturaliza la toman más prolonga la excepcionalidad. tiempo del investigación. previsto.

---

*Nota. Información obtenida de la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** Las entrevistas evidencian que la prolongación de la prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas se fundamenta, principalmente, en la invocación del artículo 274 del Código Procesal Penal, la gravedad de la pena y la complejidad de las diligencias. Estos argumentos, aunque jurídicamente válidos, tienden a emplearse de forma reiterativa y general, sin mayor individualización en cada proceso.

Asimismo, se recurre a la idea de que los imputados, al formar parte de organizaciones criminales, podrían obstaculizar la investigación, así como a la presión social por sancionar delitos graves. Sin embargo, el uso de fundamentos tan amplios y repetitivos corre el riesgo de desnaturalizar la excepcionalidad de la prisión preventiva, convirtiéndola en una medida rutinaria que puede afectar los derechos fundamentales del investigado.

Con relación con el objetivo: Examinar la incidencia de la carga procesal y de la actuación del Ministerio Público en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos, se obtuvo:

**Tabla 3**

*Incidencia de la carga procesal*

Entrevistado n° 1	Entrevistado n° 2	Entrevistado n° 3	Entrevistado n° 4	Entrevistado n° 5
La carga procesal es un factor determinante: los despachos fiscales están saturados y los plazos rara vez se cumplen	En mi experiencia, muchos fiscales piden prolongaciones porque no alcanzan a realizar las diligencias dentro del plazo inicial.	La excesiva carga procesal termina convirtiéndose en una justificación permanente, cuando debería ser una situación excepcional.	El Ministerio Público, en algunos casos, actúa con diligencia, pero es evidente que los recursos son insuficientes para investigaciones tan complejas.	No pocas veces, los fiscales esperan hasta el último momento para pedir la prolongación, demostrando una deficiente planificación procesal.
Entrevistado n° 6	Entrevistado n° 7	Entrevistado n° 8	Entrevistado n° 9	Entrevistado n° 10
En Arequipa, los fiscales especializados en drogas suelen llevar más de cien casos a la vez, lo cual inevitablemente retrasa la investigación.	He visto casos donde la carga procesal se invoca como excusa, cuando en realidad hubo negligencia en impulsar el proceso desde el inicio.	La actuación del Ministerio Público es desigual: algunos despachos muestran eficiencia, otros mantienen retrasos crónicos.	El exceso de casos asignados a cada fiscal termina repercutiendo en los investigados, que permanecen privados de libertad más tiempo del razonable.	La carga procesal es real, pero no debería justificar prolongaciones automáticas: la ineficiencia del sistema no puede trasladarse al imputado.

*Nota. Información obtenida de la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** Los testimonios recabados evidencian que la sobrecarga de trabajo en los despachos fiscales constituye un factor decisivo en la solicitud de

prolongaciones de prisión preventiva en casos de tráfico ilícito de drogas. La mayoría coincide en que los fiscales no logran cumplir los plazos debido al volumen excesivo de casos, lo que genera retrasos estructurales.

No obstante, también se advierte que la carga procesal se utiliza en ocasiones como justificación rutinaria o excusa, ocultando falencias de planificación o incluso negligencia en el impulso de las diligencias. Mientras algunos despachos muestran eficiencia, otros presentan retrasos crónicos que terminan afectando directamente a los investigados, quienes permanecen privados de libertad más allá de lo razonable.

En síntesis, si bien la carga procesal es un problema real en Arequipa, su uso como argumento automático para extender la prisión preventiva desnaturaliza la excepcionalidad de la medida y refleja deficiencias estructurales del sistema que no deberían trasladarse al procesado.

Con relación con el objetivo: Evaluar el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los investigados, se obtuvo:

**Tabla 4**

*Impacto de la prolongación de la prisión preventiva*

<b>Entrevistado o n° 1</b>	<b>Entrevistado n° 2</b>	<b>Entrevistado n° 3</b>	<b>Entrevistado n° 4</b>	<b>Entrevistado n° 5</b>
La prolongación excesiva atenta directamente contra el derecho al plazo	En la práctica, muchos imputados permanecen en prisión más tiempo del que hubieran cumplido con	Las resoluciones rara vez ponderan adecuadamente el derecho al plazo razonable frente a la	Considero que este derecho se vulnera con frecuencia, especialmente en delitos de drogas donde los procesos	El problema es que los jueces priorizan la gravedad del delito sobre la garantía del plazo

razonable, una condena necesaria de tienden a razonable, lo convirtiéndose en una pena anticipada. mínima. investigar. dilatarse indefinidamente. que desbalancea la justicia.				
Entrevistado n° 6	Entrevistado n° 7	Entrevistado n° 8	Entrevistado n° 9	Entrevistado n° 10
La prolongación no debería ser la regla; sin embargo, se ha normalizado hasta el punto de perder de vista el respeto al tiempo razonable.	En algunos casos extremos, la prolongación ha superado los tres años, lo cual resulta claramente inconstitucional.	El plazo razonable es interpretado de manera laxa, y ello permite prolongaciones que terminan siendo abusivas.	El impacto es negativo no solo para el imputado, sino también para la credibilidad del sistema de justicia, que aparece como ineficaz.	Desde mi perspectiva, el respeto al plazo razonable es más una declaración formal que una práctica real en el ámbito judicial.

*Nota. Información obtenida de la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** Las entrevistas muestran consenso en que la prolongación de la prisión preventiva suele derivar en la vulneración del derecho al plazo razonable, convirtiéndose en una pena anticipada. Varios entrevistados señalaron que los imputados llegan a permanecer detenidos más tiempo del que correspondería a una condena mínima, lo que revela un uso desproporcionado de la medida.

Asimismo, se advierte que las resoluciones judiciales priorizan la gravedad del delito y la complejidad de las investigaciones sobre la garantía de un plazo razonable, lo cual genera un claro desequilibrio entre seguridad pública y derechos fundamentales. En algunos casos, las prolongaciones superan incluso los tres años, situación que los entrevistados califican como inconstitucional y contraria al principio de excepcionalidad.

En conjunto, los resultados reflejan que el plazo razonable es tratado más como una declaración formal que como una práctica efectiva, lo que no solo afecta a los investigados, sino que también deteriora la legitimidad y credibilidad del sistema judicial, que aparece incapaz de garantizar procesos oportunos y justos.

Con relación con el objetivo: Identificar en qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica la extensión de esta medida coercitiva en los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, se obtuvo:

**Tabla 5**

*Calificación de los procesos como “complejos”*

<b>Entrevistado n° 1</b>	<b>Entrevistado n° 2</b>	<b>Entrevistado n° 3</b>	<b>Entrevistado n° 4</b>	<b>Entrevistado n° 5</b>
La mayoría de procesos de drogas son calificados como complejos casi de manera automática.	En ocasiones la complejidad es real: se trata de bandas organizadas con múltiples investigadores y conexiones internacionales.	Sin embargo, en muchos casos simples, como hallazgos de droga en buses, también se aplica la etiqueta de complejos, lo que no siempre es razonable.	La calificación de complejidad suele ser una herramienta para ampliar plazos más que una necesidad objetiva.	He visto resoluciones donde se declara la complejidad solo porque el caso involucra más de un imputado, sin mayor análisis.
<b>Entrevistado n° 6</b>	<b>Entrevistado n° 7</b>	<b>Entrevistado n° 8</b>	<b>Entrevistado n° 9</b>	<b>Entrevistado n° 10</b>
En mi criterio, la complejidad debería justificarse con actos específicos que demuestren dificultades reales en la	El problema es que se utiliza la categoría de complejo para justificar prolongaciones que, en estricto, no corresponden.”	En Arequipa, se ha vuelto común que cualquier caso de tráfico de mediana escala sea calificado como complejo por	La complejidad debería reservarse para investigaciones transnacionales, con colaboración internacional o uso de técnicas especiales.	En términos prácticos, la calificación de complejidad se ha banalizado y hoy funciona más como un mecanismo para extender

---

investigación.	rutina.	plazos procesales.
----------------	---------	-----------------------

---

*Nota. Información obtenida de la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** De los testimonios recogidos se desprende que la calificación de complejidad en procesos por tráfico ilícito de drogas se ha convertido en una práctica casi automática. Si bien en algunos casos esta condición se justifica por la existencia de organizaciones criminales con múltiples investigados o vínculos internacionales, en otros se aplica incluso a situaciones simples, como hallazgos aislados de droga, sin mayor sustento objetivo.

Los entrevistados coinciden en que esta categoría se ha transformado en un instrumento para extender plazos procesales más que en una respuesta a verdaderas dificultades de investigación. Así, resoluciones judiciales declaran complejidad con base en criterios muy generales, como la existencia de más de un imputado, sin un análisis detallado de las circunstancias del caso.

En consecuencia, la figura de la complejidad —que debería reservarse para investigaciones con pericias técnicas, cooperación internacional o estructuras criminales de gran escala— se ha visto banalizada, generando el riesgo de que funcione como un mecanismo rutinario de prolongación de la prisión preventiva, debilitando así el principio de excepcionalidad y proporcionalidad en el proceso penal.

Con relación con el objetivo: Analizar los fundamentos jurídicos más utilizados para solicitar la prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa, se obtuvo:

**Tabla 6**

*Análisis documental*

<b>Órgano jurisdiccional</b>	<b>Sentencia/jurisprudencia</b>	<b>Fundamento</b>
Tribunal Constitucional	STC Exp. N.º 06635-2006-PHC/TC (Caso: Castro Castro)	El TC señala que la prisión preventiva es una medida excepcional que solo procede cuando existen elementos de convicción suficientes, peligro procesal y proporcionalidad.
Tribunal Constitucional	STC Exp. N.º 00189-2014-PHC/TC (Caso: Edwin Oviedo)	Se enfatiza que la prisión preventiva debe cumplir con la debida motivación judicial, caso contrario se configura vulneración de la libertad personal.
Corte Suprema de Justicia del Perú	Casación N.º 626-2013-Moquegua	La Corte precisó que el peligro de fuga debe acreditarse con hechos objetivos y no con simples presunciones.
Corte Suprema de Justicia del Perú	Casación N.º 1445-2015-Lima	Determina que el peligro de obstaculización procesal requiere prueba concreta de actos tendientes a perturbar la investigación.
Tribunal Constitucional	STC Exp. N.º 04082-2012-PHC/TC	Reconoce que el abuso de la prisión preventiva vulnera el principio de proporcionalidad y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.
Corte Suprema de Justicia del Perú	Casación N.º 92-2017-Ayacucho	Afirma que la prisión preventiva no debe equipararse a una pena anticipada.

Tribunal Constitucional	STC Exp. N.º 00728-2008- PHC/TC	Precisa que el juez debe ponderar la proporcionalidad en cada caso, evitando la aplicación mecánica de la medida.
Corte Suprema de Justicia del Perú	Casación N.º 1183-2019- Lima Este	Señala que la prisión preventiva requiere acreditación de graves elementos de convicción y no meros indicios.
Tribunal Constitucional	STC Exp. N.º 01750-2002- HC/TC	Subraya que la prisión preventiva no puede imponerse en supuestos de mínima lesividad del delito.
Corte Suprema de Justicia del Perú	Casación N.º 126-2020- Lambayeque	Precisa que la prolongación de la prisión preventiva debe justificarse con circunstancias excepcionales.

*Nota. Información obtenida de la aplicación del instrumento.*

**Interpretación:** El análisis de la jurisprudencia muestra que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia del Perú consideran que la prisión preventiva es una medida excepcional, cuyo uso debe fundamentarse en criterios claros y bien justificados.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la medida solo procede cuando existen elementos de convicción sólidos, peligro procesal evidente y proporcionalidad entre la restricción de la libertad y la finalidad del proceso. Además, ha enfatizado que la falta de motivación judicial adecuada constituye una vulneración del derecho fundamental a la libertad personal y afecta el principio de plazo razonable. Se advierte igualmente que la prisión preventiva no puede imponerse en casos de mínima lesividad del delito ni convertirse en una pena anticipada.

En el mismo sentido, la Corte Suprema ha subrayado que el peligro procesal, ya sea de fuga o de obstaculización, debe estar sustentado con pruebas concretas, evitando fundamentaciones meramente presuntivas. La Corte también ha precisado que la prolongación de la prisión preventiva requiere circunstancias excepcionales, motivación individualizada y acreditación de elementos graves de convicción, no bastando la simple complejidad del caso o la gravedad del delito.

En conjunto, estas resoluciones establecen un marco claro de excepcionalidad y proporcionalidad, destacando la importancia de no normalizar la prolongación de la prisión preventiva. Al compararse con los hallazgos de las entrevistas, se evidencia un contraste entre los criterios doctrinarios y la práctica procesal, donde se observa la aplicación rutinaria de argumentos genéricos, dilaciones por sobrecarga de trabajo y un uso frecuente de la medida sin una valoración estricta de proporcionalidad.

## **4.2 Discusión de Resultados**

Con relación al objetivo analizar los fundamentos jurídicos más utilizados para solicitar la prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa, se indican que, en Arequipa, las solicitudes de prolongación de prisión preventiva se fundamentan principalmente en el artículo 274 del Código Procesal Penal, la gravedad del delito y la complejidad de las diligencias. No obstante, estos fundamentos se aplican de manera reiterativa y poco diferenciada, evidenciando un uso rutinario que contrasta con la excepcionalidad que la jurisprudencia y la doctrina recomiendan.

La teoría procesalista sostiene que la prisión preventiva debe limitarse a garantizar la eficacia del proceso penal, evitando que el imputado obstruya la

investigación o se fugue (García, 2016). Sin embargo, la práctica local refleja un patrón más cercano a la teoría sustantiva, que reconoce la influencia de la opinión pública sobre la aplicación de la medida (García, 2016). Estudios internacionales, como los de Mera (2021) y Garzón (2021), corroboran que esta medida ha dejado de ser excepcional, convirtiéndose en una práctica frecuente y rutinaria, lo que evidencia la necesidad de establecer criterios más precisos y objetivos.

Con relación al objetivo examinar la incidencia de la carga procesal y de la actuación del Ministerio Público en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos, se muestra que la sobrecarga de trabajo en los despachos fiscales es un factor determinante en la solicitud de prolongaciones de prisión preventiva, generando retrasos estructurales que afectan directamente la libertad de los imputados. En ocasiones, la carga procesal se emplea como justificación automática, ocultando falencias organizativas o negligencia en el impulso de diligencias.

Garzón (2021) identifica un fenómeno similar en Ecuador, donde la saturación del trabajo fiscal conduce a extensiones rutinarias, sin beneficios reales para los imputados. Desde la perspectiva procesalista, la medida preventiva debe restringirse a lo estrictamente necesario para garantizar la comparecencia del imputado y la efectividad del proceso (García, 2016). La evidencia local coincide con lo descrito por Pérez, Silva y Pineda (2018), quienes destacan que el uso excesivo y poco racional de la prisión preventiva refleja la necesidad de regular estrictamente su aplicación.

Con relación al objetivo evaluar el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los

investigados, se evidencia que la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable, produciendo detenciones que superan incluso los límites de una condena mínima, configurando una pena anticipada. Este desequilibrio afecta la presunción de inocencia y deteriora la legitimidad del sistema judicial.

Oré (2021) confirma que extensiones desproporcionadas limitan tanto la libertad como el derecho al plazo razonable. La teoría del “No plazo” explica que, aunque no es posible fijar un plazo absoluto, los jueces deben valorar la razonabilidad de la detención considerando las circunstancias específicas de cada caso (Neyra, 2016; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015). Mera (2021) subraya la importancia de mecanismos alternativos que protejan la libertad personal y eviten que la prisión preventiva se convierta en una práctica habitual.

Con relación al objetivo identificar en qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica la extensión de esta medida coercitiva en los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, se evidencia que la calificación de un proceso como “complejo” se utiliza con frecuencia para justificar la prolongación de la prisión preventiva, incluso en situaciones simples. Este uso rutinario desvirtúa la finalidad de la medida, que debería reservarse para investigaciones con múltiples imputados, vínculos internacionales o pericias técnicas complejas.

Batalla (2018) advierte que la calificación de complejidad se ha convertido en un instrumento habitual para prolongar la medida, mientras que la teoría procesalista sostiene que la prisión preventiva debe servir exclusivamente como protección procesal y no como pena anticipada (García, 2016). Burga (2020)

destaca que la discrecionalidad excesiva contribuye a dilaciones y vulneración de derechos fundamentales, evidenciando la necesidad de criterios claros y objetivos.

## Conclusión y Recomendaciones

### Conclusiones

1. La prolongación de la prisión preventiva en Arequipa se fundamenta principalmente en el artículo 274 del Código Procesal Penal, la gravedad del delito y la supuesta complejidad del caso, pero estos argumentos se aplican de manera reiterativa y poco individualizada, desvirtuando su carácter excepcional.
2. La sobrecarga de trabajo en los despachos fiscales contribuye a la solicitud de extensiones de prisión preventiva, reflejando deficiencias estructurales y afectando el derecho al plazo razonable de los investigados.
3. La medida prolongada vulnera el derecho al plazo razonable, convirtiéndose en una forma de pena anticipada, especialmente cuando la duración excede los límites razonables establecidos por la ley y la jurisprudencia.
4. La calificación de los procesos como “complejos” se usa con frecuencia para justificar extensiones innecesarias, debilitando la proporcionalidad y excepcionalidad de la prisión preventiva.
5. Existe un desajuste entre la práctica judicial local y la jurisprudencia nacional e internacional, evidenciando la necesidad de criterios más claros y supervisión efectiva para garantizar los derechos fundamentales de los imputados.

## **Recomendaciones**

1. Establecer criterios claros y objetivos para la prolongación:  
Se recomienda que los jueces y fiscales utilicen criterios precisos para fundamentar la solicitud y aprobación de la prisión preventiva, evitando argumentaciones genéricas basadas únicamente en la gravedad del delito o la complejidad percibida del proceso
2. Fortalecer la capacidad operativa del Ministerio Público:  
Es necesario mejorar la planificación, asignación de recursos y gestión de la carga procesal para reducir las dilaciones

## REFERENCIAS

- Álvarez, E., García, C., y Figueroa, C (2020). *El delito de tráfico de drogas* [Tesis posgrado, Universidad Alcalá]  
[https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/46168/TFM\\_Alvarez\\_Fraile\\_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/xmlui/bitstream/handle/10017/46168/TFM_Alvarez_Fraile_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Gaceta Jurídica.
- Asencio, J. (2012). *Comentario a la resolución de apelación de prisión preventiva. Algunos erróneas interpretaciones y aplicaciones*. Instituto Pacífico
- Barrionuevo, P. (2018). *Tráfico ilícito de drogas*. [Tesis pregrado, Universidad San Pedro]  
[http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9830/Tesis\\_58596.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9830/Tesis_58596.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Batalla, M. (2018). *Análisis del plazo de prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales vinculados a una organización criminal, a propósito de la modificatoria del artículo 247 ° del Código Procesal Penal realizada en el Decreto Legislativo N° 1307*. [Tesis de grado, Universidad Continental]  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/5096>
- Behar, D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Bello, E. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿realidad o quimera?* Editores del Centro
- Binder, H. (2017) *Prisión preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código procesal penal modelo para Iberoamérica de 1988*, en *Derechos Fundamentales y Justicia Penal*. ILANUD, Editorial Juricentro.
- Borea, A. (2016). *Manual de la Constitución. Para qué sirve y cómo defenderte*. Biblioteca Peruana de Derecho Constitución.
- Brandes, J. (1992). *Derecho Fundamental a proceso debido y el Tribunal Constitucional*. Aranzadi.

- Burga, S. (2020). *Presupuestos para la prolongación de la prisión preventiva en los procesos penales de Jaén 2017-2018* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga\\_Ram%C3%ADrez\\_Sara\\_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9121/Burga_Ram%C3%ADrez_Sara_Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cafferata, B. (2015) Las medidas cautelares personales en el nuevo Código Procesal Penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*, 9(1). 9-54
- Calduch, R. (2012). *Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales*. Universidad Complutense de Madrid.
- Caso Trickovic vs Slovenia, Sentencia N° 39914 / 98 (Tribunal Europeo de Derechos Humanos 12 de 06 de 2001).
- Conde, E. (2020). El modelo boliviano antidroga de Evo Morales y su legado en la Bolivia de hoy. *Ensayo para un nuevo paradigma en la política de drogas*, 4(20). 1-83.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Genie Lacayo vs Nicaragua. Párrafo 78 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010 de 8 a 10).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Serie C N° 30. Párrafo 77 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 1997 de 1 de 29).
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Palestra.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Gaceta Jurídica
- Del Río Labarthe, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacífico
- García, C. (2016) *Estudio de derecho penitenciario*. Tecnos, S.A.
- Garzón, J. (2021) *La prisión preventiva y su aplicación como medida cautelar personal en el Ecuador* [Tesis de posgrado, Universidad Católica Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16365/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-639.pdf>
- González, R. (2013). *Teoría del proceso civil eficaz*. Ara Editores.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Escuela Superior de Guerra Naval. [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Herydegger, F. (2020). *Prisión preventiva y detención domiciliaria. Casos polémicos*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Manzino, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. EJE A ED.
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Mera (2022). Las penas alternativas a la privación de libertad en el tráfico ilícito de sustancias sujetas a la fiscalización en mínima escala. *UNIANDÉS*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15164/1/UA-MMP-EAC-055-2022.pdf>
- Meregildo, I. y Camino, R. M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas posesión de drogas con fines de comercialización en el expediente N° 04792-2009-0-1801-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima* [Tesis pregrado, Universidad Católica Los Ángeles. Chimbote] [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9222/drogas\\_%20motivacion%20\\_meregildo\\_medina\\_isidro\\_rafael%20.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9222/drogas_%20motivacion%20_meregildo_medina_isidro_rafael%20.pdf?sequence=1)
- Neyra, F. (2016) *Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Penal Acusatorio* <http://setecc.egobierno.gob.mx/files/2013/03/Las-medidas-cautelares-enelprocedimiento-penal-acusatorio.-Cacon-Rojas.pdf>
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Idemsa
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo III*. Gaceta Jurídica.
- Ore, S. (2021). *La prolongación de la prisión preventiva frente al plazo razonable de juzgamiento*. [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/93680>

- Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Instituto Pacífico
- Pérez, E. G (2018). *Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, ventanilla*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo] [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19963/P%C3%A9rez\\_PEG.pdf?sequence=6](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19963/P%C3%A9rez_PEG.pdf?sequence=6)
- Pérez, J., Silva, E., y Pineda, W. (2018). *La obtención de elementos probatorios y la prolongación de prisión preventiva en el Distrito Fiscal de Ucayali en el año 2016*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali] [http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4081/000003554T\\_DE RECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4081/000003554T_DE RECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quiroz, W. y Araya, A (2015). *La Presión Preventiva desde la perspectiva constitucional dogmática y del control de convencionalidad*. Ideas Soluciones Editoriales SAC.
- Ramos, C. (2018). *Como hacer una tesis en derecho y no envejecer en el intento*. Editorial Lex & Iuris
- Rocca, M. (1999). *Estudio sobre jurisprudencia constitucional. Criterios de la Suprema Corte de Justicia en materia constitucional*. Impresora Constituyente.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82(1). 179-200.
- San Martín, C. (2017). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso de colaboración eficaz*. Lex Iuris
- Sánchez, J. H. (2017). *¿Qué se entiende por adecuación de la prisión preventiva?* LP. <https://lpderecho.pe/queentiende-adecuacion-prision-preventiva/>
- Sánchez, P. (2020). *El nuevo proceso penal*. Idemsa.
- Sanz, I. (2021). El delito de tráfico de drogas en el ordenamiento jurídico español. Un repaso a algunas de las cuestiones más relevantes de la regulación penal actual. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-34.

Tercer pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanentes y transitorias, (2017).

[https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ116-Legis.pe_.pdf)

Tribunal Constitucional, Exp. N° 05350-2009-PHC/TC. F.J. 25 (2012 de 8 de 10).

Tutunea, M. C. (2021) *Los grados imperfectos de ejecución en los delitos de tráfico de drogas*. [Tesis pregrado, Universitat Jaume] [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/192974/TFM\\_2021\\_Tutunea,%20MariaCatalina.pdf?sequence](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/192974/TFM_2021_Tutunea,%20MariaCatalina.pdf?sequence)

Velasco, J. (2020). Epistemología jurídica sobre los delitos de tráfico de drogas en el contexto legal del Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(10). 321-333.

Vicuña, L. (2012). *El principio de legitimidad de la prueba y el requerimiento de confirmación judicial del allanamiento en los casos de flagrante delito y grave peligro de su perpetración*. Derecho & Cambio Social. [www.derechoycambiosocial.com/allanamiento/casos\\_de\\_flagrancia.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/allanamiento/casos_de_flagrancia.pdf)

Zafaroni, R. (1987). *Tratado de derecho penal*. Ediar.

Zaffaroni, R. (2015) *Teoría de la acción finalista*. Astrea

## ANEXOS

### a) MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>“PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DELITO A PLAZO RAZONABLE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS, AREQUIPA 2024”</b>			
<b>Problema</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>General:</b> ¿La prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024?</p>	<p><b>General:</b> Determinar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024.</p>	<p><b>General:</b> En los procesos vinculados al delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa durante el 2024, la extensión de la prisión preventiva constituye una afectación al derecho constitucional de ser juzgado dentro de un plazo razonable, pues suele aplicarse de manera reiterada bajo fundamentos que no siempre reflejan la auténtica complejidad de los casos.</p>	<p>Se empleó un diseño descriptivo.  Enfoque cualitativo.  Método de observación mediante la guía de observación y el análisis documental.</p>
<p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos más frecuentes que sustentan la solicitud de</li> </ul>	<p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar los fundamentos jurídicos más utilizados para</li> </ul>	<p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los argumentos jurídicos más habituales utilizados para sustentar la prolongación de la prisión preventiva en Arequipa se</li> </ul>	

---

prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa?

- ¿De qué manera la carga procesal y la actuación del Ministerio Público inciden en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos?
- ¿Qué impacto genera la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los investigados?
- ¿En qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica o no la extensión de esta medida coercitiva en los

solicitar la prolongación de prisión preventiva en los procesos por tráfico ilícito de drogas en Arequipa.

- Examinar la incidencia de la carga procesal y de la actuación del Ministerio Público en la prolongación de la prisión preventiva en dichos procesos.
- Evaluar el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en el respeto al derecho fundamental al plazo razonable de los investigados.
- Identificar en qué medida la calificación de los procesos como “complejos” justifica la extensión

apoyan en la presunta complejidad de los procesos por tráfico ilícito de drogas, aunque en muchos supuestos carecen de una justificación sólida y suficiente.

- La excesiva carga procesal, sumada a la deficiente actuación del Ministerio Público, influye de manera determinante en la extensión de la prisión preventiva, originando retrasos que perjudican el desarrollo oportuno de los procesos penales.
  - La prolongación de esta medida cautelar incide de forma negativa en la garantía del plazo razonable, ya que provoca que los procesados permanezcan
-

---

casos de tráfico ilícito de  
drogas en Arequipa?

de esta medida  
coercitiva en los  
casos de tráfico ilícito  
de drogas en  
Arequipa.

en reclusión más tiempo  
del estrictamente  
necesario para asegurar  
la finalidad del proceso.

- La declaración de  
complejidad de los  
procesos se emplea  
frecuentemente como  
fundamento para ampliar  
la prisión preventiva,  
aunque no siempre se  
basa en criterios objetivos  
que justifiquen su  
aplicación en los casos de  
tráfico ilícito de drogas en  
Arequipa.

## **b) INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**



### **“PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DELITO A PLAZO RAZONABLE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS, AREQUIPA 2024”**

El presente trabajo de investigación se ejecutó con el objetivo determinar si la prolongación de la prisión preventiva vulnera el derecho al plazo razonable en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, 2024, para ello se han establecido una serie de preguntas.

#### **1. Sobre fundamentos jurídicos de la prolongación**

- Desde su experiencia, ¿cuáles son los principales fundamentos jurídicos que suelen invocar los fiscales o jueces para solicitar o conceder la prolongación de la prisión preventiva en procesos por tráfico ilícito de drogas?
- ¿Considera que estos fundamentos se utilizan de manera adecuada y proporcional o se han convertido en fórmulas rutinarias?

#### **2. Carga procesal y actuación del Ministerio Público**

- ¿En qué medida la carga procesal influye en la necesidad de solicitar la prolongación de la prisión preventiva en estos casos?
- ¿Cómo valora la actuación del Ministerio Público en el impulso de las investigaciones de tráfico ilícito de drogas: diligente, deficiente o intermedia?

- ¿Cree que las demoras del Ministerio Público suelen justificar realmente la extensión de la medida coercitiva?

### **3. Derecho al plazo razonable**

- ¿Qué opinión le merece el impacto de la prolongación de la prisión preventiva en relación con el derecho fundamental al plazo razonable del investigado?
- En su experiencia, ¿se pondera adecuadamente la afectación a este derecho en las resoluciones judiciales que prolongan la prisión preventiva?
- ¿Ha observado casos en los que el plazo razonable fue claramente vulnerado?

### **4. Complejidad del proceso**

- En los casos de tráfico ilícito de drogas en Arequipa, ¿con qué frecuencia se califican como “procesos complejos”?
- ¿Considera que la complejidad del proceso se justifica de manera real y objetiva, o más bien se invoca de manera automática para prolongar la medida?
- ¿Podría señalar ejemplos de factores que, en su criterio, deberían justificar realmente la calificación de un proceso como complejo?

### **5. Pregunta de cierre**

- Desde su perspectiva, ¿qué reformas o mejoras serían necesarias para evitar que la prolongación de la prisión preventiva se convierta en una práctica desproporcionada en los casos de tráfico ilícito de drogas?

### c) VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



Universidad  
Inca Garcilaso de la Vega

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS

<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	“PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DELITO A PLAZO RAZONABLE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS, AREQUIPA 2024”
-----------------------------------	--

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	



DATOS DEL EXPERTO	FIRMA
<p><b>NOMBRE:</b> CARLOS SHIKARA VÁSQUEZ SHIMAJUKO</p> <p><b>GRADO:</b> DOCTOR EN DERECHO</p> <p><b>ESPECIALIDAD:</b> DERECHO PENAL/DOCENCIA</p> <p><b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:shikara.vasquezsh@gmail.com">shikara.vasquezsh@gmail.com</a></p>	 



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS – JUICIO DE EXPERTOS


TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	“PROLONGACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL DELITO A PLAZO RAZONABLE EN EL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS, AREQUIPA 2024”
----------------------------	--

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ÍTEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las preguntas se tuvo en cuenta la matriz de categorización	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA
Ninguna	

DATOS DEL EXPERTO	FIRMA
<b>NOMBRE:</b> Leiby Milagros Silva Chinchay <b>GRADO:</b> Doctora en Derecho y Ciencias Políticas <b>ESPECIALIDAD:</b> Derecho Penal y Corporativo <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:leibysilva9@gmail.com">leibysilva9@gmail.com</a>	 <small>Leiby Milagros Silva Chinchay</small> <b>LEIBY MILAGROS SILVA CHINCHAY</b> <b>ABOGADA – CALL N° 6519</b>